NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00 02

No. 34

P R O T O C O L I Z A C I O N

CONSTITUCION DE SOCIEDAD-ESTATUTOS

SOCIALES

" YPF SOCIEDAD ANONIMA "

Y MAS DOCUMENTOS DE APROBACION

CUANTIA INDETERMINADA

QUITO 15 DE ENERO DE 1.997

XXXXXX INC XXXXXX

DI 5 COPIAS

A 0.014010

cincuenta.-

PROTOCOLO GENERAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD-ESTATUTOS SOCIALES "YPF SOCIEDAD ANONIMA".- ESCRITURA NUMERO: DOCE.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno, ante mí Escribana Adscripta del Registro Notarial del Estado Nacional COMPARECE la persona que se identifica y expresa sus datos personales como se indica a continuación: don José Alberto ESTENSSORO, casado, argentino, ingeniero, 57 años, con Documento Nacional de Identidad número 16.396.008, domiciliado en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 777, Capital.- Considero al compareciente capaz para este otorgamiento.- Doy fe de conocimiento en los términos del artículo 1001 del Código Civil por haberlo individualizado.- Y el compareciente EXPRESA: I) Que en cumplimiento del Decreto 2778 del 31 de diciembre de 1990 y las disposiciones legales allí citadas, viene por este acto a PROTOCOLIZAR el Estatuto Social de YPF SOCIEDAD ANONIMA, aprobado por el citado decreto, quedando así constituída por ACTO UNICO esta sociedad anónima con sujección al siguiente: ESTATUTO DE YPF SOCIEDAD ANONIMA - TITULO I - DENOMINACION, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACION. - ARTICULO 1º.- YPF SOCIEDAD ANONIMA, originada en la transformación de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, se regirá por lo dispuesto en la Ley 19.550, Capitulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 (texto

ordenado en 1984), en las demás normas legales y reglamentarias aplicables y en el presente Estatuto.- En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar, indistintamente, su nombre completo o el abreviado YPF S.A..- ARTICULO 2º.- El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Presidente Roque Saenz Peña 777, sin perjuicio de lo cual podrá establecer administraciones regionales, delegaciones, sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro o fuera del país.- ARTICULO 3º.- El término de duración de la Sociedad se establece en CIEN (100) años contados desde la inscripción de su Estatuto en el Registro Público de Comercio.- TITULO II - OBJETO - ARTICULO 4º.- YPF SOCIEDAD ANONIMA tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el estudio, la exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, como, asimismo, la industrialización, transporte y comercialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, a cuyo efecto podrá elaborarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto.- Para el mejor cumplimiento

de estos objetivos podrá fundar, asociarse o participar en sociedades privadas o de cualquier otro marco jurídi- 00 04
co.- ARTICULO 5º.- Para cumplir su objeto la Sociedad podrá: a) Adquirir por compra o cualquier título, bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos, darlos en garantía y gravarlos, incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos servidumbres, asociarse con personas de existencia visible y jurídica, concertar contratos de sociedad accidental o en participación, de Unión Transitoria de Empresas y de Agrupación de Colaboración Empresaria.- b) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, incluso préstamos y otras obligaciones, con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, organismos internacionales de crédito y/o de cualquier otra naturaleza, aceptar consignaciones, comisiones y/o mandatos y otorgarlos, conceder créditos comerciales vinculados con su giro.- c) Emitir, en el país o en el extranjero, previa resolución de Asamblea Extraordinaria, debentures, obligaciones negociables, y otros títulos de deuda en cualquier moneda con o sin garantía real, especial o flotante.- d) Realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, incluso financieros, excluída la

intermediación, que hagan al objeto de la Sociedad, o estén relacionados con el mismo, dado que, a los fines del cumplimiento de su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto.- **TITULO III - CAPITAL - ACCIONES - ARTICULO 6º.-** El Capital Social se fija en la suma de AUSTRALES SEIS BILLONES CIENTO TRES MIL CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL (=A= 6.103.101.525.000,00), resultante del Balance General de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, consolidado al 31 de diciembre de 1989, totalmente integrado, representado por SEIS MIL CIENTO TRES MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO (6.103.101.525) Acciones ordinarias, nominativas no endosables, cuyo valor nominal será de AUSTRALES UN MIL (1.000) cada una.- Cada acción dará derecho a un voto.- El capital puede ser aumentado hasta su quíntuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria, conforme lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley 19.550, no rigiendo tal límite si la Sociedad es autorizada a hacer oferta pública de sus acciones.- Corresponde a la Asamblea establecer las características de las Acciones a emitirse en razón del aumento, dentro de las condiciones dispuestas en el presente Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de fijar la época de las emi-

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
PROTOCOLO GENERAL

siones, como, tambien, la determinación de la forma y condiciones de pago de las Acciones, pudiendo efectuar, asimismo, toda otra delegación admitida por la Ley.- ARTICULO 7º.- Las acciones serán ordinarias o preferidas, nominativas, al portador o escriturales, y ellas, en la medida en que se considere conveniente, serán ofrecidas al capital privado en Bolsas y Mercados Bursátiles y Extrabursátiles nacionales o internacionales y tambien en licitaciones.- Tanto las acciones cuanto los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550 y serán firmadas conforme a lo dispuesto por el artículo 212 de dicha Ley.- La Sociedad podrá emitir Certificados Globales representativos de más de una Acción.- ARTICULO 8º.- Los tenedores de Acciones de cada clase gozarán del derecho de prioridad en [redacted] suscripción de las acciones de la misma clase que se emitan, en proporción a las que posean.- Este derecho deberá ejercerse dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que, por tres días, se hará en el Boletín Oficial, en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República y en los Boletines de las Bolsas y Mercados en que las acciones se coticen.- Para el ejercicio del derecho de acrecer, se otorgará un plazo de días corridos adicionales.- ARTICULO 9º.- La Sociedad, una vez que haya cumplido con los recaudos le-

gales y reglamentarios, hará oferta pública de sus acciones, debentures y obligaciones negociables en Bolsas y Mercados de Valores o Abiertos, nacionales e internacionales, ofreciéndolas, asimismo, mediante licitaciones.- TITULO IV - OBLIGACIONES NEGOCIABLES. ARTICULO 10º.- La Asamblea Ordinaria decidirá la emisión de obligaciones negociables, pudiendo delegar en el Directorio, todas o algunas de las condiciones de emisión.- TITULO V - DIRECCION Y ADMINISTRACION - ARTICULO 11º.- La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado de tres a cinco Directores Titulares, los que serán designados por la Asamblea con mandato por tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Podrán designarse Directores Suplentes que llenarán las vacantes de los Titulares cuando éstas se produzcan, sea por ausencia, renuncia, licencia, incapacidad, inhabilidad o fallecimiento, previa aceptación por el Directorio de la causal de sustitución cuando ésta sea temporaria.- El Directorio designará de entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente Ejecutivo, los que durarán en sus cargos un (1) Ejercicio, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO 12.- En garantía del cumplimiento de sus funciones los Directores depositarán, en la Caja de la Sociedad, la suma de AUSTRALES QUINCE MILLONES (=A= 15.000.000,00), en dinero en efectivo, valores o títulos

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
PROTOCOLO GENERAL
Machala - Ecuador - NOTARIA PRIMERA
ROBERTO J. PARRAL - ESCRIBANO - MAT. 1781

de la deuda pública.- ARTICULO 13.- Si el número de vacantes en el Directorio impidiera sesionar válidamente, aún con los Directores Suplentes, los Síndicos designarán Directores provisorios cuyo mandato se extenderá hasta la elección de nuevos Directores por la Asamblea.- ARTICULO 14.- El Vicepresidente Ejecutivo reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último.- En todos estos casos, salvo en el de ausencia temporaria, el Directorio deberá elegir nuevo Presidente dentro de los sesenta días de producida la vacancia.- ARTICULO 15.- Las funciones del Directorio serán remuneradas com imputación a gastos generales y/o utilidades líquidas y realizadas del Ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que [redacted]isma disponga, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 26 del presente.- ARTICULO 16.- El Directorio se reunirá, como mínimo, una vez por mes, sin perjuicio de que el Presidente, o quien lo reemplace, lo convoque cuando lo considere conveniente.- Asimismo, el Presidente o quien lo reemplace, debe citar al Directorio cuando lo solicite cualquiera de los Directores.- La convocatoria se hará, en este último caso, por el Presidente, para llevar a cabo la reunión dentro del quinto día de recibido el pedido, en su defecto, la convocatoria po-

drá ser efectuada por cualquiera de los Directores.- Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito con indicación del Orden del Día, pero podrán tratarse temas no incluidos en el Orden del Día, si se hubieran originado con posterioridad o tuvieran carácter urgente.- ARTICULO 17.- El Directorio funcionará con la presidencia del Presidente o quien lo reemplace y con la mayoría de los miembros que lo integren, adoptando sus resoluciones por el voto de la mayoría de los presentes.- El Presidente, o quien lo reemplace tendrá, en todos los casos, derecho a voto y doble voto en caso de empate.- A los efectos de absolver posiciones, reconocer documentos en juicios, prestar indagatoria o declarar en procediientos administrativos, la Sociedad podrá estar representada por cualquier Director, Gerente o apoderado, debidamente instituido.- ARTICULO 18.- El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueren aplicables, del presente Estatuto y de los acuerdos de Asambleas, correspondiéndole: a) Ejercer la representación Legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o del Vicepresidente Ejecutivo, en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercitada por terceras personas, si así lo dispusiera el

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
PROTOCOLO GENERAL

Directorio.- b) Conferir Poderes Especiales -inclusive los enumerados en el artículo 1881 del Código Civil- o generales, así como para querellar criminalmente y revocarlos cuando lo creyere necesario.- c) Comprar, vender, ceder, donar, permutar y dar o tomar en comodato toda clase de bienes muebles o inmuebles establecimientos comerciales e industriales, buques, artefactos navales y aeronaves, derechos, inclusive marcas, patentes de invención y "know how"; constituir servidumbres, como sujeto activo o pasivo, hipotecas, hipotecas navales, prendas o cualquier otro derecho real y, en general, realizar todos los demás actos y celebrar, dentro o fuera del país, los contratos que sean atinentes al objeto de la Sociedad, inclusive arrendamientos por el plazo máximo que establezca la Ley.- d) Asociarse con otras personas de existencia visible o jurídica, conforme a la legislación vigente y celebrar con ellas contratos de sociedad accidental o en participación, o de Unión Transitoria de Empresas, para la realización de uno o más negocios u operaciones determinadas o de Agrupaciones de Colaboración Empresaria.- e) Tramitar ante las autoridades nacionales o extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Sociedad y coordinar sus actividades y operaciones con otras personas visibles o jurídicas.- f) Aprobar la dotación del personal, efectuar nombramientos permanentes y transitorios

y fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones que pudieren corresponder.- g) Previa resolución de la Asamblea emitir, dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deuda con garantía real, especial o flotante, conforme las disposiciones legales que fueren aplicables.- h) Transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas y asumir el papel de querellante en jurisdicción penal o correccional competente, otorgar toda clase de fianzas y prorrogar jurisdicciones dentro o fuera del país, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, absolver o poner posiciones en juicio, hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que según la Ley requieren poder especial.- i) Efectuar toda clase de operaciones con bancos y entidades financieras inclusive el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones bancarias y financieras oficiales, privadas o mixtas del país o del exterior.-j) Celebrar operaciones y contratar préstamos, empréstitos y otras obligaciones con bancos oficiales o particulares, incluí-

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
PROTOCOLO GENERAL
ROBERTO J. PARRAL — MAT. 1961 — ESCRIBANO

dos los enumerados en el inciso anterior, instituciones y organismos internacionales de crédito o de cualquier otra naturaleza, personas de existencia visible o jurídica, del pais o del extranjero. k) Crear, mantener, suprimir, reestructurar o trasladar las dependencias y sectores de la sociedad y crear nuevas administraciones regionales, agencias o sucursales, dentro o fuera del país; constituir y aceptar representaciones. l) Aprobar y someter a la consideración de la Asamblea la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados de la Socidad proponiendo anualmente, el destino de las utilidades del Ejercicio. ll) Aprobar el régimen de contrataciones de la Sociedad, el que asegurará la concurrencia de oferentes, transparencia y publicidad de procedimientos. m) Disponer, si lo considera conveniente y necesario, la creación e integración del Comité Ejecutivo, fijar sus funciones y límites de su actuación dentro de las facultades que le otorga este Estatuto y dictar su Reglamento Interno. n) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, a cuyo efecto el Directorio queda investido de amplios poderes sin perjuicio de dar cuenta, oportunamente, a la Asamblea. ñ) Dictar su propio reglamento interno. o) Solicitar y mantener la cotización, en Bolsas y Mercados de Valores nacionales e internacionales de sus acciones.- La enumeración que an-

tecede es enunciativa y no taxativa y, en consecuencia, el Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad y celebrar todos los actos que hagan al objeto social, salvo las excepciones previstas en el presente Estatuto, incluso por apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que, en cada caso particular, se determine.- ARTICULO 19.- Son facultades y deberes del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente Ejecutivo: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad conforme lo dispuesto en el artículo 268 de la Ley 19.550 y cumplir y hacer cumplir las leyes, los decretos, el presente Estatuto y las resoluciones que tomen la Asamblea y el Directorio. b) Convocar y presidir las reuniones del Dire[redacted]io con voto en todos los casos y doble voto en caso [redacted]mpate. c) Ejecutar, en caso de que razones de emergencia o necesidad perentoria tornen impracticable la citación del Directorio, los actos reservados al mismo, sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión que se celebre. d) Firmar letras de cambio como librador, aceptante o endosante; librar y endosar cheques y otorgar papeles de comercio contra fondos de la Sociedad, sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de poderes que el Directorio haya conferido.- ARTICULO 20.- Anualmente el Directorio podrá designar, de entre sus

PROTOCOLO GENERAL

miembros, al Director Secretario, al que le corresponderá labrar y autorizar, junto con el Presidente o quien lo reemplace todas las Actas de sesiones del Directorio y de las Asambleas.- TITULO VI - FISCALIZACION - ARTICULO 21.- La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por TRES (3) Síndicos Titulares y TRES (3) Suplentes. Los Síndicos serán designados por la Asamblea por el período de UN (1) Ejercicio y tendrán las facultades establecidas en la Ley 19.550 y en las disposiciones legales vigentes. La Comisión Fiscalizadora podrá ser convocada por cualquiera de los Síndicos, sesionará con la presencia de sus tres miembros y adoptará las resoluciones por mayoría. El Síndico disidente tendrá los derechos, atribuciones y deberes establecidos en la Ley 19.550. Los Síndicos que representen al Estado, en proporción a su capital, serán designados a propuesta de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, debiendo ajustar su acción a las normas y prescripciones de la Ley 19.550, con exclusión de la legislación administrativa. Las retribuciones de los síndicos serán fijadas por la Asamblea de accionistas. TITULO VII. ASAMBLEAS GENERALES. ARTICULO 22.- Se convocará a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, en su caso, para considerar los asuntos establecidos en los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550. Las convocatorias se harán de acuerdo con las disposiciones legales vi-

gentes.- ARTICULO 23.- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias se efectuarán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial, en uno de los diarios de mayor circulación general en la República y en los Boletines de las Bolsas y Mercados de Valores en los que coticen las acciones de la Sociedad, por el término y con la anticipación establecidos en las disposiciones legales vigentes.- ARTICULO 24.- Los accionistas pueden hacerse representar en el acto de la Asamblea de la que se trate, mediante el otorgamiento de un mandato en instrumento privado con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria, debidamente legalizado. Presidirá las Asambleas de Accionistas el Presidente del Directorio o, en su defecto, la persona que designe la Asamblea.- ARTICULO 25.- Rigen el quorum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quorm de la Asamblea Extraordinaria en Segunda Convocatoria la que se considerará constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.- TITULO VIII - BALANCES Y CUENTAS - ARTICULO 26.- El Ejercicio Social comenzará el 1º de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año, a cuya fecha debe confeccionarse el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
PROTOCOLO GENERAL

conforme las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas en la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del Ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a las Autoridades de Control. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán conforme al siguiente detalle: a) CINCO POR CIENTO (5%) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO del capital social, para el Fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al Directorio y Síndicos, en su caso: c) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a Fondos de Reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de su sanción y el derecho a su percep- [redacted] prescribe en favor de la Sociedad a los TRES (3) años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas.- TITULO IX. LIQUIDACION. ARTICULO 27.- La Liquidación de la Sociedad, originada en cualquier causa que fuere se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I Sección XIII de la Ley 19.550.- II) ORGANO DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION: Se designa para integrar el Directorio: PRESIDENTE: José Alberto ESTENSSORO; VICEPRESIDENTE: Nelis LEON; DIRECTOR TITULAR: Juan Antonio FERREIRA PINHO.- Para integrar la Comisión Fiscalizadora: SINDICOS TITULARES:

10

Ernesto Manuel VIÑES; Claudio Alejandro BISURGI y Héctor Alejandro FERNANDEZ.- SINDICOS SUPLENTES: Carlos Raúl SPINEDI; Alberto GASHU y Gabriel Andrés CARRETERO.- III) SEDE SOCIAL: Fijar con el acuerdo del Directorio, la sede social en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 777, Capital Federal.- IV) PODER: Se confiere PODER ESPECIAL a los Doctores Norberto Eduardo NOBLIA (Libreta de Enrolamiento número 5.622.024); Enrique Roberto MARTINEZ (Libreta de Enrolamiento número 4.089.827); Carlos María NOVOA (Libreta de Enrolamiento número 7.803.267); María Luján CRESPO (Documento Nacional de Identidad número 10.390.001) y Carlos Emilio DEL RIO (Cédula de Identidad número 4.784.516), para que indistintamente y en nombre y representación de "YPF SOCIEDAD ANONIMA", realicen todos los trámites, gestiones y diligencias ante la Inspección General de Justicia a efectos de obtener la conformidad e inscripción de ese Organismo de Control, con facultad de tomar vistas y traslados, notificarse de las resoluciones que recaigan, realizar las publicaciones y de corresponder, los depósitos de ley y retirarlos, y demás gestiones y diligencias que requiera el cabal desempeño de éste mandato.- V) ACEPTACION DE CARGOS: los señores José Alberto ESTENSSORO, casado, argentino, ingeniero, 57 años, con Documento Nacional de Identidad número 16.396.008, domiciliado en Presidente Roca número 712,

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
PROTOCOLO GENERAL

Beccar, Provincia de Buenos Aires; Nelis LEON, casado, argentino, ingeniero, 64 años, Libreta de Enrolamiento número 5.965.471, domiciliado en la calle Güemes número 2989, piso octavo, departamento "A", Capital y Juan Antonio FERREIRA PINHO, casado, argentino, contador público, 47 años, Documento Nacional de Identidad número 4.431.750, domiciliado en la calle Rojas número 1542, Capital, y personas de mi conocimiento doy fe, y DICEN: que aceptan los cargos que les han sido conferidos en el Directorio según Decreto 2778 del 31 de diciembre de 1990 antes citado y el domicilio constituido precedentemente.- Los Síndicos Titulares y Suplentes aceptarán los cargos oportunamente.- IMPUESTO DE SELLOS: No se retiene según lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 1105/90, Reglamentario de la Ley 23.696.- Esta escritura ha sido redactada en un todo de conformidad a la minuta presentada por los comparecientes.- DEJO CONSTANCIA que se agregan a la presente el Decreto 2778 del 31 de diciembre de 1990 juntamente con los Anexos I y II que forman parte integrantes del mismo, y el balance de Yacimientos Petroliferos Fiscales Sociedad del Estado, consolidado al 31 de diciembre de 1989, así como las designaciones del Director Titular y de los Síndicos Titulares y Suplentes.- REPRESENTACION: La representación invocada por el señor José Alberto Estenssoro, en el carácter de Presidente de "YPF SOCIEDAD ANONIMA" como continuadora de "Yacimientos

Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado", que fuera constituída por Decreto número 1080 del 19 de abril de 1977, modificado por Decreto número 462 del 3 de marzo de 1982, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1740 con fecha 2 de junio de 1977 y en la Inspección General de Justicia bajo el número 59.511.-**LEO** --- a los comparecientes que la otorgan y firman ante mí doy fe.- Enmendado: fijas.- Entrelíneas: y personas de mi conocimiento doy fe. Vale.-

A 0.014.019

59
Cincuenta y nueve.-

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

PROTOCOLO GENERAL

Dr. Jorge Machado Cevallos
Quito - Ecuador
NOTARIA PRIMERA

ROBERTO J. PARRAL
MAT. 1761
ESCRIBANO

00 12

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

MARIA MARIA R. IACOMETTI
ESCRIBANA ADSCRIPTA

CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cincuenta del Registro Notarial del Estado Nacional del que soy Escribana Adscripta.- Para YACIMIENTOS PETROLIFEROS---- FISCALES SOCIEDAD ANONIMA expido este Primer Testimonio en diez fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su o--- torgamiento.-

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO

MARIA MARIA R. IACOMETTI
ESCRIBANA ADSCRIPTA

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Ingresado el 5-2-91 bajo el número 404

del libro 108 de Sociedades Anónimas.-

conjuntamente con escritura/s pública/s número/s 33

Inspección General de Justicia

A 0014119

00 13

159

Ciento cincuenta y nueve.-

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

PROTOCOLO GENERAL

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION — EMILIO MARIA OGANDO (H) — ESCRIBANO ADSCRIPTO

ROBERTO J. PARRAL — MAT. 1761 — ESCRIBANO

ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE YPF SOCIEDAD ANONIMA.- ESCRITURA NUMERO: TREINTA Y TRES.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno, ante mí Escribano Adscripto del Registro Notarial del Estado Nacional, COMPARECE la persona que se identifica y expresa sus datos personales como se indica a continuación: don José Alberto ESTENSORO, casado, argentino, ingeniero, 57 años, con Documento Nacional de Identidad número 16.396.008, domiciliado en Avenida Presidente Roque Saénz Peña número 777, Capital Federal.- Considero al compareciente capaz para este otorgamiento.- Doy fe de conocimiento en los términos del artículo 1001 del Código Civil por haberlo individualizado.- Y el compareciente **EXPRESA:** Que viene por este acto a complementar la escritura número 12 del 18 de enero de 1991, formalizada ante la Escribana Marta María Rita Iacometti, al folio 50 de este mismo Registro Notarial, de su adscripción, mediante la cual se protocolizó el Estatuto Social de YPF SOCIEDAD ANONIMA, que en su matriz tengo a la vista, a efectos de MODIFICAR los artículos primero, quinto, noveno, décimo tercero, décimo quinto, décimo octavo y décimo noveno del referido Estatuto Social, los que quedarán redactados de la siguiente forma: "ARTICULO 1º.- YPF SOCIEDAD ANONIMA originada en la transformación de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FIS-

CALES SOCIEDAD DEL ESTADO, se regirá por lo dispuesto en la Ley 19.550 (texto ordenado en 1984), en las demás normas legales y reglamentarias aplicables y en el presente Estatuto.- En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar, indistintamente, su nombre completo o el abreviado YPF S.A..- ARTICULO 5º.- Para cumplir su objeto la Sociedad podrá: a) Adquirir por compra o cualquier título, bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos, darlos en garantía o gravarlos, incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos servidumbres, asociarse con personas de existencia visible y jurídica, concertar contratos de Unión Transitoria de Empresas y de Agrupación de Colaboración Empresaria.- b) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, incluso préstamos y otras obligaciones, con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, organismos internacionales de crédito y/o de cualquier otra naturaleza, aceptar consignaciones, comisiones y/o mandatos y otorgarlos, conceder créditos comerciales vinculados con su giro.- c) Emitir, en el país o en el extranjero, previa resolución de la Asamblea que correspondiera según el tipo de título, debentures, obliga-

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
EMILIO MARIA OGANDO (h)
ESCRIBANO ADSCRIPTO

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
PROTOCOLO GENERAL

ROBERTO J. PARRAL — MAT. 1761 — ESCRIBANO

ciones negociables, y otros títulos de deuda en cualquier moneda con o sin garantía real, especial o flotantes.- d) Realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, incluso financieros, excluída la intermediación, que haga al objeto de la sociedad, o estén relacionados con el mismo, dado que, a los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto.- **ARTICULO 8º.-** Los tenedores de acciones de cada clase gozarán del derecho de prioridad en la suscripción de las acciones de la misma clase que se emitan, en proporción a las que posean.- Este derecho deberá ejercerse dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que, por tres días se hará en el Boletín Oficial, en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República, y en los Boletines de las Bolsas y Mercados en que las acciones se coticen.- Para el ejercicio del derecho de acrecer, se otorgará un plazo de treinta días corridos adicionales.- **ARTICULO 13º.-** Si el número de vacantes en el Directorio impidiera sesionar válidamente aún con los Directores Suplentes, los Síndicos designarán Directores cuyo mandato se extenderá hasta la elección de nuevos Directores por la Asamblea.- **ARTICULO 15º.-** La remuneración de Directores

y Síndicos será fijada por la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley nº 19.550 (texto ordenado año 1984).- **ARTICULO 18º.-** El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, incluso los que requieren poderes especiales a tenor del Artículo 1881 del Código Civil y del Artículo 9 del Decreto Ley 5965/63.- Podrá, especialmente operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueren aplicables, del presente Estatuto y de los acuerdos de Asamblea, correspondiéndole: a) Ejercer la Representación Legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o del Vicepresidente Ejecutivo, en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercitada por terceras personas, si así lo dispusiera el Directorio.- b) Conferir poderes especiales, inclusive los enumerados en el artículo 1881 del Código Civil, y 9 del Decreto Ley 5965/63 o generales, así como para querellar

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
EMILIO MARIA OGANDO (h)
ESCRIBANO AUTORIZANTE

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
PROTOCOLO GENERAL

ROBERTO J. PARRAL
MAT. 179
ESCRIBANO

criminalmente, y revocarlos cuando lo creyera necesario.- c) Comprar, vender, ceder, donar, permutar y dar o tomar en comodato, toda clase de bienes muebles o inmuebles, establecimientos comerciales o industriales, buques, artefactos navales y aeronaves, derechos, inclusive marcas, patentes de invención y "know how"; constituir servidumbres, como sujeto activo o pasivo, hipotecas, hipotecas navales, prendas, o cualquier otro derecho real, y en general, realizar todos los demás actos, y celebrar dentro o fuera del país, los contratos que sean atinentes al objeto de la Sociedad, inclusive arrendamientos por el plazo máximo que establezca la Ley.- d) Asociarse con otras personas de existencia visible o jurídica, conforme a la legislación vigente, y celebrar con ellas contratos de Unión Transitoria de Empresas, para la realización de negocios u operaciones determinadas, o de Agrupaciones de Colaboración Empresaria; e) Tramitar ante las autoridades nacionales o extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Sociedad y coordinar sus actividades y operaciones con otras personas visibles o jurídicas.- f) Aprobar la documentación del personal, efectuar nombramientos permanentes y transitorios y fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones que pudieran corresponder.- g) Previa resolución de la Asamblea, emitir,

15

dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deuda, con garantía real, especial o flotante, conforme las disposiciones legales que fueren aplicables. h) Transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativos y asumir el papel de querellante en jurisdicción penal o correccional competente, otorgar toda clase de fianzas y prorrogar jurisdicciones dentro o fuera del país, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, absolver o poner posiciones en juicio, hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que según la Ley requieren poder especial.- i) Efectuar toda clase de operaciones con bancos y entidades financieras, inclusive el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, y demás instituciones bancarias y financieras oficiales, privadas, o mixtas del país o del exterior.- j) Celebrar operaciones y contratar préstamos, empréstitos y otras obligaciones con bancos oficiales o particulares, incluídos los enumerados en el inciso anterior, instituciones y organismos internacionales de crédito o de cualquier otra naturaleza, personas de existencia visible o jurídica del país o del

EMILIO MARIA CGANDO (H)

Ciento sesenta y dos.-

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
PROTOCOLO GENERAL

ROBERTO J. PARRAL MAT. 1787 ESCRIBANO

extranjero.- k) Crear, mantener, suprimir, reestructurar o trasladar las dependencias y sectores de la Sociedad y crear nuevas administraciones regionales, agencias o sucursales dentro o fuera del país.- Constituir y aceptar representaciones.- l) Aprobar y someter a la consideración de la Asamblea la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados de la Sociedad, proponiendo anualmente, el destino de las utilidades del Ejercicio.- ll) Aprobar el régimen de contrataciones de la Sociedad, el que asegurará la concurrencia de oferentes, transparencia y publicidad de procedimientos.- m) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, a cuyo efecto el Directorio queda investido de amplios poderes, sin perjuicio de dar cuenta oportunamente a la Asamblea.- n) Dictar su propio reglamento interno.- ñ) Solicitar y mantener la cotización, en Bolsas y Mercados de Valores nacionales e internacionales de sus acciones.- La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa y, en consecuencia, el Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad y celebrar todos los actos que hagan al objeto social, salvo las excepciones previstas en el presente Estatuto, incluso por apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso particular se determine.- AR-

TICULO 19.- Son facultades y deberes del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente Ejecutivo: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, conforme lo dispuesto en el Artículo 268 de la Ley 19.550, y cumplir y hacer cumplir las Leyes, los Decretos, el presente Estatuto y las resoluciones que tomen la Asamblea y el Directorio.- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio con voto en todos los casos, y doble voto en caso de empate.- c) Firmar letras de cambio como librador, aceptante ó endosante, librar o endosar cheques y otorgar papeles de comercio contra fondos de la Sociedad, sin perjuicio de las delegaciones de firmas o poderes que el Directorio haya conferido".- **REPRESENTACION:** El compareciente, don José Alberto **ESTENSSORO,** invoca el carácter de Presidente de YPF SOCIEDAD ANONIMA, como así resulta del artículo cuarto del Decreto número 2778 del 31 de diciembre de 1990, como continuadora de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, constituída por Decreto número 1080 del 19 de abril de 1977, modificado por Decreto número 662 del 3 de marzo de 1982 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1740 con fecha 2 de junio de 1977 y en la Inspección General de Justicia bajo el número 30.511, para la cual fuera Interventor según Decreto 1604 del 21 de agosto de 1990.- **LEO** al compareciente que la otorga y firma ante mí, doy fe.-

A 0014123

163
Ciento sesenta y tres.-

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
PROTOCOLO GENERAL

00 17

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
EMILIO MARIA OGANDO (h)
ESCRIBANO ADSCRIPTO

C[illegible]ERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento cincuenta y nueve del Registro Notarial del Estado Nacional, del que soy Escribano Adscripto.- Para el INTERESADO expido la presente fotocopia en cinco fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
EMILIO MARIA OGANDO (h)
ESCRIBANO ADSCRIPTO

[illegible] DE JUSTICIA

In[illegible] 5-2-91 [illegible] el número 404

[illegible] 108 [illegible] Anonimas.-

[illegible]juntamente con escritura/s pública/s número/s 12

RAFAEL J. L. VACCARI
SUB INSPECTOR GENERAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

121197
II-13-01
Jfs 70
10 Enero 1997

JUAN LARREA

CERTIFICACION EN FOJA DE ACTUACION NOTARIAL Nº F004601009-
BS. AS. 7 DE Enero DE 1997

ROBERTO J. PARRA
MAT. 1761
ESCRIBANO

COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990 - RUBRICA

F 004601009 18

En mi carácter de Escribano Titular del Registro 342 de Capital Federal CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en quince foja/s, que sello y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires, 7 de enero de 1997 .-

ROBERTO J. PARRAL MAT. 1761 ESCRIBANO

CORRESPONDE A LA ACTUACION 238 214

COLEGIO ... Capital Federal

COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION

199701080049

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma y el sello del escribano don ROBERTO JORGE PARRAL ..... obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº .....002389214..... Serie L. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Miércoles 8 de enero de 1997

COLEGIO DE ESCRIBANOS - LEGALIZACION - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LUIS FEDERICO BERUTI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO

REPUBLICA DEL ECUADOR — 12 DOLARES — SERVICIO CONSULAR ECUATORIANO

REPUBLICA DEL ECUADOR — 12 DOLARES — SERVICIO CONSULAR ECUATORIANO

REPUBLICA DEL ECUADOR — 12 DOLARES — SERVICIO CONSULAR ECUATORIANO

REPUBLICA DEL ECUADOR — 3 DOLARES — SERVICIO CONSULAR ECUATORIANO

REPUBLICA DEL ECUADOR — 3 DOLARES — SERVICIO CONSULAR ECUATORIANO

MINIST. DE RR.EE.
COM.INT.Y CULTO
LEGALIZACIONES

08/01/97 #000000

CER.VARIOS 34.00
CAJA
34.00
34.00

CANCILLERIA ARGENTINA - LEGALIZACIONES

ESTE DOCUMENTO CARECE DE VALOR SIN EL TICKET DE MAQUINA ADHERIDO.

HABILITADO

El Departamento Legalizaciones de la Cancillería Argentina, Certifica que la firma que aparece en este documento y dice 2015 ..... BERUTI ..... guarda similitud con la que obra en nuestros registros.

Dr. Oscar A. Soria
SUB-
DEPARTAMENTO LEGALIZACIONES

Dr. Oscar A. Soria
Sub-Jefe Jefe de
Legalizaciones de la
Cancillería

NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION. A peticion de parte interesada, con esta fecha, y en diecinueve fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras 06 19 públicas de la Notaria Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, los documentos que anteceden. Quito, a quince de enero de mil novecientos noventa y siete. El Notario. (firmado) Doctor Jorge Machado C. (sigue un sello).

Es fiel y, Q U I N T A COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a quince de enero de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Quito - Ecuador
NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00 20

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 7 de marzo de 1997, bajo el número 043 del REGISTRO INDUSTRIAL, Tomo 29..- Se tomó nota al margen de las inscripciones números 94 del REGISTRO MERCANTIL de cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, a Fs. 390 Vta. Tomo 105; y, número 147 del REGISTRO MERCANTIL de veinte y cuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, a Fs. 317 Vta. Tomo 125..- Queda archivadas las segundas copias Certificacas de las PROTOCOLIZACIONES de la TRANSFORMACION que realiza la Compañía Extranjera" YACIMIENTOS PETROLEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, en YPF SOCIEDAD ANONIMA" y el PODER que confiere a la Compañia PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA..- Otorgadas el 13 de enero de 1997, (4) ante el Notario PRIMERO del cantón Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 8536.- Quito, a diez y siete de abril de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

cja.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION Nº 97.1.1.1.0539

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de cada una de las protocolizaciones otorgadas ante el Notario Primero del cantón Quito el 15 de enero de 1997 (4) que contienen los documentos otorgados en el exterior para calificar la transformación de la compañía extranjera YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO en YPF SOCIEDAD ANONIMA y el Poder que confiere a la compañía PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, juntamente con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, mediante Memorando Nº DJCV.97.382 de 5 de marzo de 1997, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de la transformación y del mencionado Poder;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución Nº ADM.97066 de 3 de marzo de 1997;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior atinentes a la transformación que realiza la compañía YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO en YPF SOCIEDAD ANONIMA y el Poder que confiere a la compañía PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA. constante en las protocolizaciones referidas; y remitir sendas copias de esta Resolución a los Ministerios de Finanzas, Energía y Minas, Trabajo, Dirección General de Rentas, Procuraduría, Contraloría General del Estado e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la transformación operada en el exterior y el mencionado Poder junto con esta Resolucion; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy YPF SOCIEDAD ANONIMA de 12 de febrero de 1975; y, b) siente las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se inscriba en el Registro Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, la referida transformación, el Poder y la presente Resolución.

Superintendencia de Compañías
SECRETARIA
Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00 22

Pág. Nº 2

0539

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Resolución y el texto íntegro del Poder se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, 17 MAR. 1997

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA

AOM/FCHT

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Es fiel copia de los documentos que reposan en los Archivos de la Superintendencia de Compañías

Quito, a 17 MAR 1997

SECRETARIA GENERAL

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el Nº 043 del Registro Mercantil tomo 129 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo Año.

Quito, a 17 de MAR de 1997

EL REGISTRADOR
Dr. Julio César [illegible] M.

NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Jorge Machado Cevallos
Notario
PRIMERA

08 23

No. 4 5 5

P R O T O C O L I Z A C I O N

PUBLICACION DEL EXTRACTO DE LA
PROTOCOLIZACION DEL ESTATUTO SOCIAL
DE LA COMPAÑIA: YPF COMPAÑIA ANONIMA

CUANTIA INDETERMINADA

QUITO 21 DE MAYO DE 1.997

&Z&Z&Z& INC &Z&Z&Z&

DI 10 COPIAS

NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

No. 3 5

P R O T O C O L I Z A C I O N

TESTIMONIO DE LA PROTOCOLIZACION

DEL ESTATUTO SOCIAL

" VPF SOCIEDAD ANONIMA "

Y MAS DOCUMENTOS DE APROBACION

CUANTIA INDETERMINADA

QUITO 15 DE ENERO DE 1.997

&&&&&& INC &&&&&&

DI 5 COPIAS

A 0018331

801

Ochocientos uno.-

PROTOCOLO GENERAL

PROTOCOLIZACION.- "YPF SOCIEDAD ANONIMA".- ESCRITURA NUMERO: CIENTO SETENTA Y CINCO.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres, ante mí Escribano Adscripto -- del Registro Notarial del Estado Nacional COMPARECE la persona que se identifica y expresa sus datos personales como se indica a continuación: don Mario Luis PIÑEIRO, casado, argentino, ingeniero, 71 años, con Libreta de Enrolamiento número 1.802.474, domiciliado en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 777, Capital.- Considero al compareciente capaz para este otorgamiento.- Doy fe de conocimiento en los términos del artículo 1001 del Código Civil por haberlo individualizado.- Y el compareciente EXPRESA: I) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 1106 del 31 de mayo de 1993, lo resuelto por Asamblea de "YPF SOCIEDAD ANONIMA", número 9 del 10 de junio de 1993, viene por este acto a PROTOCOLIZAR el Estatuto Social de dicha sociedad aprobado por el citado Decreto que sustituirá al formalizado por escritura número 12 del 18 de enero de 1991, al folio 50 y su complementaria por escritura número 33 del 30 de enero de 1991, folio 159, en este mismo Registro, ambas inscriptas conjuntamente en la Inspección General de Justicia, el 5 de febrero de 1991, bajo el número 404, Libro

108, Tomo A de Sociedades Anónimas, y cuyo Anexo I se agrega a la presente; ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA Número 9 del 11 de junio de 1993 y Registro de Asistencia, las que en fotocopias se agregan a la presente, y transcriptos son del tenor siguiente: "ESTATUTOS DE YPF SOCIEDAD ANONIMA - TITULO I - DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION Artículo 1º - Denominación: La Sociedad se denomina YPF Sociedad Anónima. En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar, indistintamente, su nombre completo o el abreviado de YPF S.A. Artículo 2º - Domicilio El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, sin perjuicio de lo cual podrá establecer administraciones regionales, delegaciones, sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro o fuera del pais. Artículo 3º - Duración El término de duración de la Sociedad se establece en cien (100) años contados desde la inscripción de este Estatuto en el Registro Público de Comercio. TITULO II - OBJETO Artículo 4º - Objeto La Sociedad tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el estudio, la exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, como, asimismo, la industrialización, transporte y comercialización

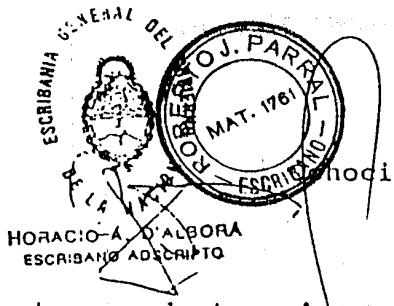

802

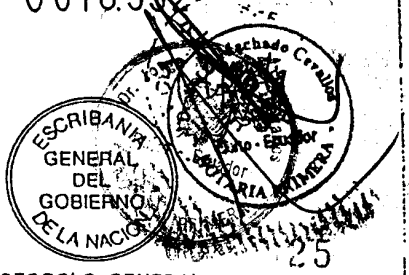

25

PROTOCOLO GENERAL

ochocientos dos.-

de estos productos y sus derivados directos e indirectos, a cuyo efecto podrá elaborarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto. Para el mejor cumplimiento de estos objetivos podrá fundar, asociarse con o participar en, personas jurídicas de carácter público o privado domiciliadas en el país o en el exterior, dentro de los límites establecidos en este Estatuto. Artículo 5º - Medios para el cumplimiento del objeto social - a) Para cumplir su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, incluso financieros, excluída la intermediación, que hagan al objeto de la Sociedad, o estén relacionados con el mismo, dado que, a los fines del cumplimiento de su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. b) En particular, la Sociedad podrá: (i) Adquirir por compra o cualquier título, bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos bajo cualquier título, darlos en garantía y gravar-

los, incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos servidumbres, asociarse con personas de existencia visible o jurídica, concertar contratos de unión transitoria de empresas y de agrupación de colaboración empresaria. (ii) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, incluso préstamos y otras obligaciones, con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, organismos internacionales de crédito y/o de cualquier otra naturaleza, aceptar consignaciones, comisiones y/o mandatos y otorgarlos, conceder créditos comerciales vinculados con su giro. (iii) Emitir, en el país o en el extranjero, debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deudas en cualquier moneda con o sin garantía real, especial o flotante, convertibles o no. TITULO III - CAPITAL - ACCIONES Artículo 6º - Capital a) Monto del Capital: El capital social se fija en la suma de pesos TRES MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES ($ 3.530.000.000), totalmente suscripto e integrado, representado por TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES (353.000.000) de acciones ordinarias escriturales, de DIEZ PESOS ($ 10,00) valor nominal cada una y un voto por acción. b) Clases de acciones ordinarias: El capital social se divide en cuatro clases de acciones ordinarias de acuerdo al siguiente detalle: (i) Acciones clase A, representativas, a la fecha de este Estatuto, del 51% del

Doscientos tres.-

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

PROTOCOLO GENERAL

capital social. Sólo el Estado Nacional podrá ser titular de acciones clase A. (ii) Acciones clase B, representativas, a la fecha de este Estatuto, del 39% del capital social destinadas a ser adquiridas por tenedores de Bonos de Consolidación de Regalías de Gas y Petróleo o titulares de acreencias contra la Nación por regalias de gas y petróleo. La acción clase B adquirida por un tenedor de los citados Bonos que no fuera una Provincia o el Estado Nacional se convertirá en acción clase D. Las acciones clase B no adquiridas del Estado Nacional se convertirán en acciones clase A. (iii) Acciones clase C, representativas, a la fecha de este Estatuto, del 10% del capital social que el Estado Nacional destina a los empleados de la Sociedad bajo el régimen del Programa de Propiedad Participada de la Ley 23.696. Las acciones clase C que no fueran adquiridas por los empleados de la Sociedad bajo el Programa de Propiedad Participada se convertirán en acciones clase A; y (iv) Acciones clase D, convertidas en tales por transferencia a cualquier persona de acciones clase A, B o C de acuerdo a las siguientes reglas: - Las acciones clase A que el Estado Nacional transfiera a cualquier persona se convertirán en acciones clase D, salvo transferencias a Provincias si una ley previamente lo autoriza en cuyo caso no cambiarán de clase. - Las acciones clase B que las Provincias transfieran a cual-

quier persona que no sea una Provincia se convertirán en acciones clase D. - Las acciones clase C que se transfieran a terceros fuera del Programa de Propiedad Participada se convertirán en acciones clase D. Las acciones clase D no cambiarán de clase por ser eventualmente suscriptas o adquiridas por el Estado Nacional, las Provincias, otra persona jurídica de carácter público o por personal que participa en el Programa de Propiedad Participada. c) Derechos especiales de la clase A: Se requerirá el voto favorable de las acciones clase A, cualquiera sea el porcentaje del capital social que dichas acciones Clase A representen para que la Sociedad válidamente resuelva:--- (i) Decidir la fusión con otra u otras sociedades; (ii) Aceptar que la Sociedad, a través de la adquisición por terceros de sus acciones, sufra una situación de copamiento accionario consentido u hostil que represente la posesión de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad; (iii) Transferir a terceros, la totalidad de los derechos de explotación concedidos en el marco de la Ley 17.319, sus normas complementarias y reglamentarias, y la Ley 24.145, de modo tal que ello determine el cese total de la actividad exploratoria y de explotación de la Sociedad; (iv) La disolución voluntaria de la Sociedad; Se requerirá, además, previa aprobación de una ley nacional para resolver favorablemente sobre los

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
PROTOCOLO GENERAL

subincisos (iii) y (iv) anteriores. d) Acciones preferidas: La Sociedad puede emitir acciones preferidas con o sin derecho de voto divididas tambien en clases A, B, C y D. Se aplicarán a cada clase de acciones preferidas las mismas reglas sobre titularidad y conversión que las previstas para la misma clase de acciones ordinarias en el inciso b) precedente. Cuando las acciones preferidas ejerzan el derecho de voto (ya sea transitoria o permanentemente) lo harán, en su caso, como integrantes, a ese efecto, de la clase a la cual pertenezcan. e) Aumentos de Capital: El capital puede ser aumentado hasta su quintuplo por decisión de la asamblea ordinaria, conforme lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley 19.550; no rigiendo tal límite si la Sociedad es autorizada a hacer oferta pública de sus acciones. Corresponde a la Asamblea establecer las caracteristicas de las acciones a emitir en razón del aumento, dentro de las condiciones dispuestas en el presente Estatuto, pudiendo delegar en el directorio la facultad de fijar la época de las emisiones, como tambien la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones, pudiendo efectuar, asimismo, toda otra delegación admitida por la Ley. Toda emisión de acciones ordinarias o preferidas se hará por clases respetando la proporción existente entre las distintas clases a la fecha de esa emisión, sin perjuicio de las modificaciones que

ulteriormente resulten del ejercicio del derecho de preferencia y del derecho de acrecer según se prevé en el artículo 8º de este Estatuto. Artículo 7º - Transferencia de acciones. - a) Acciones escriturales: Las acciones no se representarán en títulos sino que serán escriturales y se inscribirán en cuentas llevadas a nombre de sus titulares en la Sociedad, bancos comerciales, de inversión o cajas de valores autorizados, según lo disponga el directorio. Las acciones son indivisibles. Si existiese copropiedad, la representación para el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse. b) Transferencia de acciones clase A o C: Toda transferencia de acciones clase A efectuada en violación de lo dispuesto por el último párrafo de artículo 8 de la Ley 21.145, o de acciones clase C efectuada en violación de las normas del Programa de Propiedad Participada o del respectivo Acuerdo General de Transferencia comunicado fehacientemente a la Sociedad, será nula, carecerá de todo efecto y no será reconocida por la Sociedad. c) Deber de información: Toda persona que, directa o indirectamente, adquiera por cualquier medio o título, acciones clase D, o que al transferirse se conviertan en clase D, o títulos de la Sociedad de cualquier tipo que sean convertibles en acciones clase D (incluyendo, dentro del significado del término "título", pero sin limitarse, a los debentures,

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
ROBERTO J. PARRAY MAT. 1761 ESCRIBANO
ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
PROTOCOLO GENERAL

Ochocientos cinco.-

obligaciones negociables y cupones de acciones) que otorguen control sobre más del tres por ciento (3%) de las acciones de la clase D, deberá dentro de los cinco (5) días de efectuada la adquisición que causó la superación de dicho límite, informar esa circunstancia a la Sociedad, sin perjuicio de cumplir con los recaudos adicionales que las normas aplicables en los mercados de capitales impongan para tal evento. La información referida deberá detallar, además, la fecha de la operación, el precio, el número de acciones adquiridas y si es propósito del adquirente de esa participación adquirir una participación mayor o alcanzar el control de la voluntad social de la Sociedad. Si el adquirente está conformado por un grupo de personas, deberá identificar los miembros del grupo. La información aqui prevista deberá proporcionarse con relación a adquisiciones posteriores a la informada originariamente brindada, cuando se vuelva a exceder, según lo aquí previsto, los montos de acciones clase D indicados en la última información. d) Toma de control: Sin cumplirse con lo indicado en los incisos e) y f) de este artículo no podrán adquirirse, directa o indirectamente, por cualquier medio o título, acciones de la Sociedad o títulos de la Sociedad (incluyendo dentro del significado del término "título", pero sin limitarse, a los debentures, obligaciones negociables y cupones de acciones) convertibles

en acciones cuando, como consecuencia de dicha adquisición, el adquirente resulte titular de, o ejerza el control sobre acciones Clase D de la Sociedad que, sumadas a sus tenencias anteriores de dicha clase (si las hubiere) representen, en total, el QUINCE POR CIENTO (15%) o más del capital social, o el VEINTE POR CIENTO (20%) o más de las acciones clase D en circulación, si las acciones representativas de dicho VEINTE POR CIENTO (20%) constituyeran, al mismo tiempo, menos del QUINCE POR CIENTO (15%) del capital social. No obstante lo indicado, estarán excluídas de las previsiones de los incisos e) y f) de este artículo las adquisiciones que realice quien ya sea titular o ejerza el control de acciones que representen más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social. Las adquisiciones a las que se refiere este inciso d) se denominan "Adquisiciones de Control". e) Requisitos: La persona que desee llevar a cabo una Adquisición de Control (en adelante, en este inciso "el Oferente") deberá (i) obtener el consentimiento previo de la asamblea especial de los accionistas de la Clase A y (ii) realizar una oferta pública de adquisición de todas las acciones de todas las clases de la Sociedad y de todos los títulos convertibles en acciones. Toda decisión que la asamblea especial de la clase A adopte en relación con las materias previstas en este inciso e) será definitiva y no generará

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
HORACIO A. DALEORA
ESCRIBANO ADSCRIPTO
ROBERTO J. PARRAL
MAT. 1761
ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
PROTOCOLO GENERAL

Ochocientos seis.-

derecho a indemnización alguna para ninguna parte. f) Oferta Pública de Adquisición: Cada oferta pública de adquisición será realizada de acuerdo con el procedimiento indicado en este inciso y, en la medida que las normas aplicables en las jurisdicciones en que la oferta pública de adquisición sea hecha y las disposiciones de las bolsas y mercados de valores en donde coticen las acciones y títulos de la Sociedad impongan requisitos adicionales o más estrictos a los aquí indicados, se cumplirá con dichos requisitos adicionales o más estrictos en las bolsas y mercados en que ellos sean exigibles. (i) El Oferente deberá notificar por escrito a la Sociedad de la oferta pública de adquisición con por lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de la misma. En la notificación se informará a la Sociedad todos los términos y condiciones de cualquier acuerdo o preacuerdo que el Oferente hubiera realizado o proyectara realizar con un tenedor de acciones de la Sociedad en virtud del cual, si dicho acuerdo o preacuerdo se consumara, el Oferente se encontraría en la situación descripta por el primer párrafo del inciso d) de este Artículo (en adelante, el Acuerdo Previo), y, además, toda la siguiente información mínima adicional. (A) La identidad, nacionalidad, domicilio y número de teléfono del Oferente; (B) Si el Oferente está conformado por un grupo de personas,

la identidad y domicilio de cada Oferente en el grupo y de la persona directiva de cada persona o entidad que conforme el grupo; (C) La contraprestación ofrecida por las acciones y/o títulos. Si la oferta está condicionada a que un número determinado de acciones resulte adquirido, se deberá indicar dicho mínimo; (D) La fecha programada de vencimiento del plazo de validez de la oferta pública de adquisición, si la misma puede ser prorrogada, y en su caso el procedimiento para su prórroga; (E) Una declaración por parte del Oferente sobre las fechas exactas con anterioridad y posterioridad a las cuales los accionistas y tenedores de títulos que los sujetaron para su venta al régimen de la oferta pública de adquisición tendrán el derecho de retirarlos, la forma en la cual las acciones y títulos así sujetos a la venta serán aceptados y sujeta a la cual se realizará el retiro de las acciones y títulos de su sujeción al régimen de la oferta pública de adquisición; (F) Una declaración indicando que la oferta pública de adquisición estará abierta a todos los tenedores de acciones y de títulos convertibles en acciones; (G) La información adicional, incluyendo los estados contables del Oferente, que la Sociedad pueda razonablemente requerir o que pueda ser necesaria para la notificación arriba indicada no conduzca a conclusiones erróneas o cuando la información suministrada sea

incompleta o deficiente. (ii) El Directorio de la Sociedad convocará por cualquier medio fehaciente a una Asamblea especial de la clase A a celebrarse a los diez días hábiles contados a partir de la recepción por la Sociedad del aviso indicado en el subinciso (i), a fin de considerar la aprobación de la oferta pública de adquisición y someterá a dicha Asamblea su recomendación al respecto. Si tal asamblea no se celebrara pese a la convocatoria, o si se celebrara y en ella se rechazara la oferta pública de adquisición, ésta no podrá cumplirse y tampoco se llevará a cabo el Acuerdo Previo, si existiera. (iii) La Sociedad enviará por correo, a cada accionista o tenedor de títulos convertibles en acciones, a costa del Oferente, con la diligencia razonable, copia de la notificación entregada a la Sociedad de acuerdo con lo indicado en el subinciso (i). El Oferente deberá adelantar a la Sociedad los fondos requeridos para este fin. (iv). El Oferente enviará por correo o de otra forma suministrara, con una diligencia razonable, a cada accionista o tenedor de títulos convertibles en acciones que se lo requiera, copia de la notificación suministrada a la Sociedad y publicará un aviso conteniendo sustancialmente la información indicada en el subinciso (i), al menos una vez por semana, comenzando en la fecha en que dicha notificación es entregada a la Sociedad de acuerdo con el subinciso (i) y

terminando al expirar la fecha para la oferta pública de adquisición. Sujeto a las disposiciones legales aplicables, esta publicación se hará en la sección de negocios de diarios de circulación general en la República Argentina, en la ciudad de Nueva York, EE.UU. y en cualquier otra ciudad en cuya bolsa o mercado coticen las acciones. (v) La contraprestación por cada acción o título convertible en acción pagadera a cada accionista o tenedor del título será la misma, en dinero, y no será inferior al precio por acción clase D o en su caso título convertible en acción clase D, más alto de los precios siguientes: (A) el mayor precio por acción o título pagado por el Oferente, o por cuenta del Oferente, en relación con cualquier adquisición de acciones clase D o títulos convertibles en acciones clase D dentro del período de dos años inmediatamente anterior al aviso de Adquisición de Control, ajustado a raiz de cualquier división accionaria, dividiendo en acciones, subdivisión o reclasificación que afecte o se relacione a la clase D de acciones; o (B) el precio más alto cierre vendedor durante el período de treinta días inmediatamente precedente a dicho aviso, de una acción clase D según su cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en cada caso ajustado a raíz de cualquier división accionaria, dividiendo en acciones, subdivisión o reclasificación que afecte o se relacione

808 Ochocientos ocho.-

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

PROTOCOLO GENERAL

a la clase D de acciones; o (C) Un precio por acción igual al precio de mercado por acción de la clase D determinado según lo indicado en el subinciso (B) de esta Cláusula multiplicado por la relación entre: (a) el precio por acción más alto pagado por el Oferente o por cuenta del mismo, por cualquier acción de la clase D, en cualquier adquisición de acciones de la clase dentro de los dos años inmediatamente precedentes a la fecha del aviso indicado en el subinciso (i), y (b) dicho precio de mercado por acción de la clase D en el día inmediatamente precedente al primer día del período de dos años en el cual el Oferente adquirió cualquier tipo de interés o derecho en una acción de la clase D. En cada caso el precio será ajustado teniendo en cuenta cualquier subsiguiente división accionaria, dividiendo en acciones, subdivisión o reclasificación que afecte o esté relacionada a la clase D; o (D) El ingreso neto de la Sociedad por acción de la clase D durante los cuatro últimos trimestres fiscales completos inmediatamente precedentes a la fecha del aviso indicado en el subinciso (i), multiplicado por la más alta de las siguientes relaciones: la relación precio/ingreso para ese período para las acciones de la clase D (si lo hubiere) o la relación precio/ingreso más alta para la Sociedad en el período de dos años inmediatamente precedente a la fecha del aviso indicado en el subinciso (i).

Dichos múltiplos serán determinados en la forma común en la cual se los computa e informa en la comunidad financiera. (vi) Los accionistas o tenedores de títulos que los hayan sujetado a la oferta pública de adquisición podrán retirarlos de la misma antes de la fecha fijada para el vencimiento de dicha oferta. (vii) La oferta pública de adquisición no podrá expirar antes de los noventa días posteriores a la fecha en la cual el aviso de la oferta fue dada a los accionistas o publicada según lo indicado en el subinciso (iii). (viii) El Oferente adquirirá todas las acciones y/o títulos convertibles en acciones que antes de la fecha de la expiración de la oferta, sean puestos a venta de acuerdo al régimen de la oferta pública de adquisición. Si el número de dichas acciones o títulos es menor al mínimo al cual condicionó el Oferente la Oferta pública de adquisición, el Oferente podrá retirarla. (ix) Si el Oferente no ha fijado un mínimo al cual condiciona su oferta pública de adquisición según lo indicado en el subinciso (i) (C) de este inciso, finalizado dicho procedimiento podrá concretar el Acuerdo Previo, si lo hubiera, cualquiera sea el número de acciones y/o títulos que haya adquirido bajo el régimen de la oferta pública de adquisición. Si hubiere fijado tal mínimo, podrá concretar el Acuerdo Previo sólo si bajo el régimen de la

809 Ochocientos nueve.-

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
PROTOCOLO GENERAL

El Acuerdo previo deberá concretarse dentro de los treinta días de finalizada la oferta pública de adquisición, caso contrario, para poder concretarlo será necesario repetir el procedimiento previsto en este Artículo. Si no hubiere Acuerdo Previo, el Oferente, en los supuestos y oportunidades indicados previamente en que se podría concretar un Acuerdo Previo, podrá adquirir libremente el número de acciones y/o títulos que informó a la Sociedad en la comunicación indicada en el subinciso (i) de este inciso, en tanto no haya adquirido dicho número de acciones y/o títulos bajo el régimen de la oferta pública de adquisición. g) Transacciones relacionadas: Toda fusión, consolidación u otra forma de combinación que tenga substancialmente los mismos efectos (en adelante, en este artículo "la Transacción Relacionada") que comprenda a la Sociedad y cualquier otra persona (en adelante, en este artículo "el Accionista Interesado") que haya realizado previamente una Adquisición de Control o que tenga para el Accionista Interesado los efectos, en cuanto a la tenencia de acciones clase D, de una Adquisición de Control, sólo será realizada si la contraprestación que recibirá cada accionista de la Sociedad en dicha Transacción Relacionada fuera igual para todos los accionistas y no menor a: (i) el precio por acción más alto pagado por o por cuenta de dicho Accionista Interesado con relación

a la adquisición de: (A) Acciones de la clase del tipo a ser transferidas por los accionistas en dicha Transacción Relacionada (en adelante, "la clase"), dentro del período de dos años inmediatamente anterior al primer anuncio público de la Transacción Relacionada (en adelante, "la Fecha del Anuncio"), o (B) Acciones de la Clase adquiridas por dicho Accionista Interesado en cualquier Adquisición de Control. En ambos casos según dicho precio sea ajustado con motivo de cualquier división accionista, dividendo en acciones, subdivisión o reclasificación que afecte o esté relacionada a la clase. (ii) El precio, cierre vendedor, más alto durante el período de treinta días inmediatamente precedente a la fecha del anuncio o a la fecha en que el Accionista Interesado adquiera acciones de la Clase en cualquier Adquisición de Control, de una acción de la Clase según su cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, ajustado por cualquier división accionaria, dividendo en acciones, subdivisión o reclasificacion que afecte o esté relacionada a la Clase. (iii) Un precio por acción igual al precio de mercado por acción de la Clase determinado según lo indicado en el inciso (ii) de esta cláusula multiplicado por la relación entre: (a) el precio por acción más alto pagado por el Accionista Interesado o por cuenta del mismo, por cualquier acción de la Clase, en cualquier adquisición de acciones de la

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

Clase dentro de los dos años inmediatamente precedentes a la Fecha del Anuncio, y (b) dicho precio de mercado por acción de la Clase en el día inmediatamente precedente al primer día del período de dos años en el cual el Accionista Interesado adquirió cualquier tipo de interés o derecho en una acción de la Clase. En cada caso el precio será ajustado teniendo en cuenta cualquier subsiguiente división accionaria, dividendo en acciones, subdivisión o reclasificación que afecte o esté relacionada a la Clase. iv) El ingreso neto de la Sociedad por acción de la Clase durante los cuatro últimos trimestres fiscales completos inmediatamente precedentes a la Fecha del Anuncio, multiplicando por la más alta de las siguientes relaciones: la relación precio/ingreso para ese período para las acciones de la Clase (si lo hubiere) o la relación precio/ingreso más alta para la Sociedad en el período de dos años inmediatamente precedente a la Fecha del Anuncio. Dichos múltiplos serán determinados en la forma común en la cual se los computa e informa en la comunidad financiera. h) Violación de --- requisitos; Las acciones y títulos adquiridos en violación a los incisos 7 c) a 7 g), ambos inclusive, de este artículo no darán derecho a voto o a cobrar dividendos u otras distribuciones que realice la Sociedad y no serán computadas a los fines de determinar el quórum en cualquiera de las asam-

bleas de accionistas de la Sociedad. i) Interpretación: A los efectos de este artículo 7, el término "indirectamente" incluirá a las sociedades controlantes del adquirente, las sociedades por él controladas, las sociedades sometidas a control común con el adquirente y a las demás personas que actúen concertadamente con el adquirente; asimismo quedarán incluídas las tenencias accionarias que una persona posea a través de fideicomisos, certificados de depósito de acciones ("ADR") u otros mecanismos análogos. Artículo 8º - Derecho de preferencia a) Reglas generales: Los tenedores de acciones ordinarias o preferidas de cada clase gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las acciones de la misma clase que se emitan, en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse en las condiciones dentro del plazo fijados por la ley y reglamentaciones aplicables. Las condiciones de emisión, suscripción e integración de las acciones clase C podrán ser más ventajosas para sus adquirentes que las previstas para el resto de las acciones pero en ningún caso podrán ser más gravosas. Todo titular de un derecho de preferencia, cualquiera sea la clase de acción que lo origina, podrá cederlo a cualquier tercero, en cuyo caso ddd la acción objeto de dicho derecho de preferencia se convertirá o consistirá en una acción clase D. b) Derecho de acrecer: El derecho de acrecer se ejer-

811

Ochocientos once.-

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
HORACIO A. D'ALESSIO
ESCRIBANO ADSCRIPTO
ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
PROTOCOLO GENERAL
Dr. Jorge Machado Carvallo
Quito - Ecuador
NOTARIA PRIMERA

cerá dentro del mismo plazo fijado para el derecho de preferencia, y respecto de todas las clases de acciones que no hayan sido inicialmente sucriptas. A estos efectos: (i) Las acciones clase A que no hayan sido suscriptas en ejercicio del derecho de preferencia por el Estado Nacional se convertirán en acciones clase D y serán ofrecidas a los accionistas de dicha Clase que hubieran manifestado la intención de acrecer con relación a las acciones clase A no suscriptas; (ii) Las acciones clase B que no hayan sido suscriptas por Provincias en ejercicio de sus derechos de preferencia originales, por omisión de ejercicio o por cesión del mismo, se asignarán seguidamente a las Provincias que hayan suscripto acciones clase B y manifestado la intención de acrecer, y el excedente se convertirá en acciones clase D para ser ofrecidas a los accionistas de dicha clase que hubieran manifestado la intención de acrecer con relación a las acciones clase B no suscriptas; (iii) Las acciones clase C que no hayan sido suscriptas por personas comprendidas en el Programa de Propiedad Participada en ejercicio de sus derechos de preferencia originales, por omisión de ejercicio o por cesión del mismo, se asignarán a aquellas de las personas comprendidas en dicho régimen que hayan suscripto acciones clase C y manifestado la intención de acrecer, y el excedente se convertirá en acciones clase D para ser ofrecidas a los accionistas de dicha clase que

preferente en los aumentos de capital que se decidan en el futuro y hasta el monto que dichos bonos prevean. En la suscripción de dichos bonos y otros títulos convertibles los accionistas tendrán derecho de preferencia en los términos y en los casos previstos en el artículo 8º de este Estatuto. d) Conversión a Clase D: Todo título convertible emitido por la Sociedad dará derecho a conversión sólo en acciones clase D. Su emisión deberá ser autorizada por asamblea especial de la clase D.TITULO V - DIRECCION Y ADMINISTRACION - Artículo 11 - Directorio - a) Integración: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un directorio integrado por doce (12) directores titulares, los que serán designados con mandato por dos (2) ejercicios pudiendo ser reelegidos indefinidamente, sin perjuicio de lo establecido por el inciso e) de este artículo. b) Directores Suplentes: Cada clase de acciones designará un número de directores suplentes igual o menor al de titulares que le corresponda designar. Los directores suplentes llenarán las vacantes que se produzcan dentro de su respectiva clase en el orden de su designación cuando tal vacante se produzca, sea por ausencia, renuncia, licencia, incapacidad, inhabilidad o fallecimiento, previa aceptación por el directorio de la causal de sustitución cuando ésta sea temporaria. c) Designación: Los directores serán desig-

813

Ochocientos trece.-

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

PROTOCOLO GENERAL

00 36

nados por voto mayoritario dentro de cada una de las clases de acciones ordinarias, de la siguiente manera: (i) la clase A elegirá dos directores titulares y dos suplentes mientras las acciones clase A representen por lo menos el 20% del capital social establecido por el inciso (a) del artículo 6º de estos Estatutos al tiempo del registro de los mismos en el Registro Público de Comercio o un director titular y un suplente mientras las mismas acciones representen entre el cinco por ciento (5%) y menos del veinte por ciento (20%) del capital social antes indicado. (ii) La clase B elegirá un director titular y un suplente mientras las acciones clase B representen el cinco por ciento (5%) o más del capital social emitido al tiempo de la convocatoria de la respectiva Asamblea. (iii) La Clase C elegirá un director titular y un suplente mientras las acciones clase C representen el cinco por ciento (5%) o más del capital social emitido al tiempo de la convocatoria de la respectiva Asamblea. (iv) Las clases A y B, votando como una sola clase, elegirán un (1) director titular y un suplente cuando ninguna de dichas clases alcance a tener respectivamente los porcentajes requeridos por los incisos anteriores para elegir cada una de ellas un director titular y un suplente, pero siempre que ambas clases, en conjunto, representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social emitido al

tiempo de la convocatoria de la respectiva Asamblea. (v) La designación del resto de los directores titulares y suplentes (que en ningún caso será menos de ocho titulares y un número igual o menor de suplentes) corresponderá a la clase D. Cuando alguna cualquiera de las clases A, B ó C por cualquier causa, careciera o perdiera sus derechos a elegir o participar en la elección de Directores, dicha clase podrá votar conjuntamente con las acciones clase D en la asamblea especial de ésta última convocada para la elección de Directores. (vi) En las asambleas especiales de clase D convocadas para la elección de directores se podrá votar por voto acumulativo con arreglo a las previsiones del artículo 263 de la Ley 19.550, incluso cuando a ella concurran accionistas tenedores de acciones A, B ó C conforme a lo previsto anteriormente. d) Ausencia de una clase: Si no hubiere ninguna acción de una determinada clase con derecho a elegir directores de clase, presente en una asamblea celebrada en segunda convocatoria y convocada para elegir directores, los directores de dicha clase serán elegidos por los accionistas de las restantes clases votando conjuntamente como si constituyeran una sola clase salvo en caso en que la ausencia de accionistas ocurriera en las asambleas de las clases A, B ó C en cuyo caso el síndico designado por las acciones clase A o por las acciones clase A, B y C en conjunto, según corresponda

814 Ochocientos catorce.-

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

PROTOCOLO GENERAL 37

con arreglo a lo previsto en el Artículo 21 inciso b) procederá a efectuar la designación de directores titulares y suplentes de aquella de dichas clases que hubieren estado ausentes. e) Elección escalonada: La elección de los directores será escalonada por mitades. El primer directorio que se elija de acuerdo con las reglas de este artículo 11, será elegido por los siguientes periodos: un director correspondiente a la clase A, el director correspondiente a la clase C y cuatro directores correspondientes a la clase D por 1 (un) año y los restantes directores por 2 (dos) años. Toda elección siguiente será por 2 (dos) años, salvo cuando se elijan directores para completar el mandato de los reemplazados. f) Nominación de candidatos: En cada asamblea que deba elegir directores para la clase D, todo accionista, o grupo de accionistas de la clase D que posea más de tres por ciento (3%) del capital representado por acciones clase D, podrá requerir que se envie a todos los accionistas de esa clase la lista de candidatos que ese accionista o grupo de accionistas propondrá a la asamblea de dicha clase para su elección. En el caso de bancos depositarios que tengan acciones registradas a su nombre, esta regla se aplicará con respecto a los beneficiarios. Igualmente, el directorio podrá proponer candidatos a directores a ser electos por las asambleas de las clases respectivas, cuyos nombres se

comunicarán a todos los accionistas junto con las listas propuestas por los accionistas mencionados en primer término. Las reglas anteriores no impedirán a ningún accionista presente en la Asamblea proponer candidatos no incluídos en las propuestas circularizadas por el directorio. No podrá efectuarse ninguna propuesta de elección de directores para ninguna de las clases, antes del acto de la asamblea o en el curso de la misma, sin presentar a la Sociedad prueba escrita de la aceptación del cargo por los candidatos propuestos. g) Forma de la elección: Sin perjuicio de lo establecido sobre voto acumulativo por el subinciso (vi) del inciso (c) de este Artículo la elección de directores de la clase D se efectuará por lista siempre que ningún accionista lo objete; en caso contrario, se efectuará individualmente. Se declarará electa a la lista o persona, según el caso, que obtenga la mayoría absoluta de las acciones clase D presentes en la Asamblea; si ninguna lista obtuviera tal mayoría, se realizará una nueva votación en la que participarán las dos listas o personas más votadas, considerándose electa la lista o persona que en tal votación obtenga la mayor cantidad de votos. h) Remoción: Sujeto a los requisitos de quórum aplicables, cada clase, por mayoría de las acciones de la clase presente en la asamblea, podrá remover a los directores por ella elegidos

815

Ochocientos quince.-

PROTOCOLO GENERAL

00 38

siempre que la remoción haya sido incluída en el orden del día. Artículo 12 - Garantía En garantía del cumplimiento de sus funciones los directores depositarán, en la caja de la Sociedad, la suma de pesos mil quinientos $ 1.500, en dinero en efectivo, valores o títulos de la deuda pública. Artículo 13 - Vacantes Si el número de vacantes en el directorio impidiera sesionar validamente, aún con los directores suplentes, los síndicos designarán directores cuyo mandato se extenderá hasta la elección de nuevos directores por la asamblea. Corresponderá al síndico designado por las acciones clase A o por las clases A, B y C en conjunto, si fuere el caso, nombrar a los directores por clases A, B o C, según corresponda después de consultar con los respectivos accionistas, y a los síndicos designados por las acciones clase D nombrar a los directores por esa clase. Artículo 14 - Remuneración a) Miembros no ejecutivos: Las funciones de los miembros no ejecutivos del directorio serán remuneradas según lo resuelva anualmente la asamblea ordinaria en forma global y se repartirá entre ellos en forma igualitaria, y entre sus suplentes en proporción al tiempo que reemplazaron a esos titulares. La asamblea autorizará los montos que podrán pagarse a cuenta de dichos honorarios durante el ejercicio en curso, sujeto a ratificación por la asamblea que considerara dicho ejercicio. b) Miembros ejecutivos: El presi-

administración u otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derecho o contraer obligaciones a la Sociedad, sin otras limitaciones que la que resulten de las leyes que le fueren aplicables, del presente Estatuto y de los acuerdos de asambleas, correspondiéndole: (i) Otorgar poderes generales y especiales -inclusive aquellos cuyo objeto sea lo previsto en el artículo 1881 del Código Civil- así como aquellos que faculten para querellar criminalmente, y revocarlos. A los efectos de absolver posiciones, reconocer documentos en juicios, prestar indagatoria o declarar en procedimientos administrativos, el directorio podrá otorgar poderes para que la Sociedad sea representada por cualquier director, gerente o apoderado, debidamente instituído. (ii) Comprar, vender, ceder, donar, permutar y dar o tomar en comodato toda clase de bienes muebles e inmuebles, establecimientos comerciales e industriales, buques, artefactos navales y aeronaves, derechos, inclusive marcas, patentes de invención y derechos de propiedad industrial e intelectual; constituir servidumbres, como sujeto activo o pasivo, hipotecas, hipotecas navales, prendas o cualquier otro derecho real y, en general, realizar todos los demás actos y celebrar, dentro o fuera del país, los contratos que

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
HORACIO A. DALBORA
ESCRIBANO ADSCRIPTO
ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
PROTOCOLO GENERAL

Ochocientos diecisiete.- 00 40

sean atinentes al objeto de la Sociedad, inclusive arren-damientos por el plazo máximo que establezca la ley. (iii) Asociarse con otras personas de existencia visible o jurídica, conforme a la legislación vigente y a estos Estatutos y celebrar con ellas contratos de unión transitoria de empresas, o de agrupaciones de colaboración empresaria. (iv) Tramitar ante las autoridades nacionales o extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Sociedad. (v) Aprobar la dotación del personal, efectuar nombramientos de los gerentes generales o especiales, fijar sus niveles de retribuciones, condiciones de trabajo y cualquier otra medida de política de personal y disponer promociones, pases, --- traslados y remociones y aplicar las sanciones que pudieren corresponder. (vi) Emitir, dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deuda con garantía real, especial o flotante o sin garantía, convertibles o no, conforme las disposiciones legales que fueren aplicables y previa resolución de la asamblea competente cuando ello fuere legalmente requerido. (vii) Transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas y asumir el papel de querellante en jurisdicción penal o

que, en cada caso particular, se determine. Artículo 18 - Presidente y Vicepresidente Ejecutivo - a) Designación: El directorio designará de entre los miembros elegidos por las acciones clase D a un presidente y a un vicepresidente ejecutivo. En caso de empate se resolverá por votación de los directores elegidos por la clase D. El Presidente y Vicepresidente ejecutivo durarán en sus cargos dos (2) ejercicios, pero no más allá de su permanencia en el directorio, pudiendo ser reelegidos indefinidamente en esas condiciones si fueran electos o reelectos como directores por la clase D. b) Vicepresidente ejecutivo: El vicepresidente ejecutivo reemplazará al presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último. En todos estos casos, salvo en el de ausencia temporaria, el directorio deberá elegir nuevo presidente dentro de los sesenta días de producida la vacancia y según lo previsto en el inciso a) de este Artículo. c) Gerentes Generales: El Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo ejercerán además la función de Gerentes Generales, en cuyo caso tendrán a su cargo la conducción de las funciones ejecutivas de la administración. Artículo 19 - Facultades del Presidente Son facultades y deberes del presidente o, en su caso, del vicepresidente ejecutivo, además de las previstas en el inciso d) del artículo

819

Ochocientos diecinueve.-

PROTOCOLO GENERAL

18 de este Estatuto; (i) ejercer la representación legal de la Sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo 268 de la Ley 19.550 y cumplir y hacer cumplir las leyes, los decretos, el presente Estatuto y las resoluciones que tomen la asamblea, el directorio y el Comité Ejecutivo. (ii) Convocar y presidir las reuniones del directorio con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate. (iii) Firmar letras de cambio como librador, aceptante o endosante; librar y endosar cheques y otorgar papeles de comercio contra fondos de la Sociedad, sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de poderes que el directorio haya conferido. (iv) Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones del Directorio, sin perjuicio de que este último cuerpo resuelva asumir por si la ejecución de una resolución o de un tipo de funciones o atribuciones --- determinadas. TITULO VI - FISCALIZACION Artículo 20 - Comisión Fiscalizadora a) Integración: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una comisión fiscalizadora compuesta por tres (3) síndicos titulares y tres (3) suplentes. b) Designación: Dos de los síndicos titulares y dos de los suplentes serán designados por las acciones clase D, y el restante titular y suplente por los titulares de las acciones clases A, B y C votando al efecto como integrantes de una sola clase. Cuando el total de las acciones de la clase A, B y C sea inferior, en

conjuntó, al quince por ciento del capital social, todos -los síndicos titulares y suplentes serán elegidos por los titulares de todas las clases de acciones ordinarias votando conjuntamente. Los síndicos serán elegidos por el período de un (1) ejercicio y tendrán las facultades establecidas en la Ley 19.550 y en las disposiciones legales vigentes. La Comisión Fiscalizadora podrá ser convocada por cualquiera de los síndicos, sesionará con la presencia de sus tres miembros y adoptará las resoluciones por mayoría. El síndico disidente tendrá los derechos, atribuciones y deberes establecidos en la Ley 19.550. c) Retribución: Las retribuciones de los síndicos serán fijadas por la asamblea ordinaria detro de los límites establecidos por la Ley vigente. TITULO VII - ASAMBLEAS GENERALES Artículo 21 - Convocatoria Se convocará a asamblea ordinaria o extraordinaria, en su caso, para considerar los asuntos establecidos en los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550. Las convocatorias se harán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Artículo 22 - Publicación a) Edictos: Las convocatorias para las asambleas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias se efectuarán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial, en uno de los diarios de mayor circulación general en la República y en los boletines de las bolsas y mercados de valores del país en los que coticen

820 Ochocientos veinte.-

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

PROTOCOLO GENERAL 00 4

las acciones de la Sociedad, por el término y con la anticipación establecidos en las disposiciones legales vigentes. El directorio ordenará las publicaciones a efectuar en el exterior para cumplir con las normas y prácticas vigentes en las jurisdicciones correspondientes a los mercados y Bolsas donde se coticen esas acciones. b) Otros medios de difusión: El directorio podrá emplear los servicios de empresas especializadas en la comunicación con accionistas, y recurrir a otros medios de difusión a fin de hacerles llegar sus puntos de vista sobre los temas a someterse a las asambleas que se convoquen. El costo de tales servicios y difusión estará a cargo de la Sociedad. Artículo 23 - Representación Los accionistas pueden hacerse representar en el acto de la asamblea de la que se trate, mediante el otorgamiento de un mandato en instrumento privado con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Presidirá las asambleas de accionistas el presidente del directorio o, en su defecto, la persona que designe la asamblea. Artículo 24 - Celebración a) Quorum y mayorías: Rigen el quorum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto: (i) en cuanto al quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituída cualquiera sea el

actividades de refinación, comercialización y distribución; y (iv) las normas sobre número, nominación, elección y composición del directorio. d) Asambleas especiales: Para las asambleas especiales de clases se seguirán las normas sobre quorum de la asamblea ordinaria aplicadas al total de acciones de esa clase en circulación. Existiendo quórum general de todas las clases presentes, cualquier número de acciones de las clases A, B y C constituirán quorum en primera y ulteriores convocatorias para las asambleas especiales de dichas clases. Mientras el titular de las acciones de la clase A sea unicamente el Estado Nacional, la asamblea especial de esa clase podrá reemplazarse con una comunicación firmada por el funcionario público competente para votar dichas acciones. TITULO VIII - BALANCES Y CUENTAS Artículo 25 - Ejercicio Social: a) Fecha: El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año, a cuya fecha deben confeccionarse el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas en la materia. b) Modificación: La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a las autoridades de control. c) Destino de las utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas se dis-

822 Ochocientos veintidós.-

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

PROTOCOLO GENERAL 00 45

tribuirán conforme al siguiente detalle: (i) Cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el Fondo de Reserva Legal; (ii) Remuneración al directorio y síndicos, en su caso; (iii) Dividendos fijos de las acciones preferidas, si las hubiere con esa preferencia, y en su caso, los acumulativos impagos; (iv) El saldo, en todo o en parte, como dividendo en efectivo a los accionistas ordinarios o a fondos de Reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. d) Pago de dividendos: Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro de los noventa (90) días de su sanción y el derecho a su percepción prescribe en favor de la Sociedad a los tres (3) años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. La asamblea o en su caso el directorio, podrá autorizar el pago de dividendos trimestrales, en la medida que no se infrinjan disposiciones aplicables. TITULO IX - LIQUIDACION Artículo 26 - Reglas que la rigen. La liquidación de la Sociedad, originada en cualquier causa que fuere se regirá por lo dispuesto en el capítulo I, sección XIII de la Ley 19.550. TITULO X - DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo 27.- Hasta tanto se celebre una asamblea ordinaria para elegir al primer directorio de 12 miembros, el directorio estará integrado por 3 a 5

en el punto (iii) precedente será calculada sobre el dividendo especial inicial. El monto del dividendo antedicho será objeto de un derecho exclusivo y preferencial al cobro de un dividendo (en adelante, "el dividendo especial subsiguiente") en los ejercicios siguientes al cerrado el 31.12.1993, hasta cancelar integramente el monto correspondiente al dividendo especial inicial si éste, por cualquier causa no fuera reconocido, distribuido o abonado en todo o en parte por el importe, forma y en el plazo previsto en el párrafo anterior. A los efectos de este Artículo se utilizarán los Estados Contables al 30 de junio de 1993 que se presenten ante la Comisión Nacional de Valores con informe de revisión limitada del auditor y, al presentarse los resultados del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1993, se segregará de dicho resultado el que correspondiera al dividendo calculado según lo establecido en los párrafos anteriores. Con excepción del dividendo especial inicial y, en su caso del dividendo especial subsiguiente, que serán percibidos exclusivamente por las acciones de la Clase A, todos los demás dividendos que se voten a partir del ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública corresponderán a todas las acciones sin diferencias de clase según se prevé en el Artículo 25 de este Estatuto. Quedan exceptuados de la regla del párrafo inmediatamente precedente, los di-

824 Ochocientos veinticuatro.-

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

PROTOCOLO GENERAL

videndos que, a partir del ingreso de la sociedad a la oferta pública, se voten sobre utilidades acumuladas al 31 de Diciembre de 1992 para ser distribuidos a partir del 1 de Julio de 1993 entre todas las acciones sin distinción de clases. Artículo 35.- Normas especiales para adquisiciones del Estado Nacional: (A) Las previsiones de los incisos e) y f) del Artículo 7 (con la única excepción de lo establecido en el apartado (B) de este Artículo) se aplicarán a las adquisiciones que directa o indirectamente efectúe el Estado Nacional, por cualquier medio o título, de acciones o títulos de la Sociedad, (1) cuando como consecuencia de dicha adquisición el Estado Nacional resulte titular de, o ejerza el control sobre, acciones de la Sociedad que, sumadas a sus tenencias anteriores de cualquier clase, representen, en total, el 49% o más del capital social; o (2) cuando el Estado Nacional adquiera un 8% o más de las acciones clase D en circulación, mientras retenga acciones de la clase A que alcancen o superen el 5% del capital social establecido en el inciso (a) del artículo 6 de estos Estatutos al tiempo del registro de los mismos en el Registro Público de Comercio. En caso que las acciones clase A en ceder del Estado Nacional representen un porcentaje inferior al anteriormente mencionado, no regirá lo previsto en el punto 2) de este Artículo, aplicándose en tal caso los criterios

generales previstos en el inciso (d) del Artículo 7. (B) La oferta de compra prevista para los supuestos contemplados en los puntos (1) y (2) del apartado (A) anterior, se limitará a la totalidad de las acciones de la clase D.- (C) Las sanciones previstas en el inciso (h) del Artículo 7 se limitarán, en el caso del Estado Nacional, a la pérdida del derecho de voto, cuando la adquisición violatoria de lo previsto en el Artículo 7 y en el presente artículo se haya producido a título gratuito o por efecto de una situación de hecho o de derecho en la que el Estado Nacional no haya actuado con el fin y la voluntad de adquirir acciones por encima del límite establecido, salvo que como consecuencia de dicha adquisición, el Estado Nacional resulte titular de, o ejerza el control sobre, 49% o más del capital social, o 50% o más de las acciones clase D. En todos los demás casos se aplicarán las sanciones contempladas en el inciso h) del Artículo 7 sin limitación. (D) A los efectos previstos en este artículo y en los incisos e) y f) del Artículo 7, el término "sociedades" contemplado en el inciso (i) del Artículo 7, en lo que resulte pertinente, incluye cualquier tipo de ente u organismo respecto del cual el Estado Nacional tenga una vinculación de las características descriptas en el mencionado inciso. El término "títulos" empleado en este artículo tendrá el alcance previsto en el inciso d)

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
PROTOCOLO GENERAL

del Artículo 7. El término "adquisición de control" empleado por el Artículo 7 se aplica a las adquisiciones previstas por el Apartado A de este artículo con las salvedades, excepciones y régimen establecido en este Artículo 35. "YPF Sociedad Anónima ASAMBLEA GENERAL ORDI-- " NARIA Y EXTRAORDINARIA ACTA Nº 9 En la Ciudad de Buenos " Aires, a los 11 días del mes de junio de 1993, siendo las " 12:30 horas, en la Sede Social de la Sociedad, sita en " Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 777, se reúnen en Asamblea " General Ordinaria y Extraordinaria, en primera convoca- " toria, los Accionistas de YPF SOCIEDAD ANONIMA, con la " presencia del señor Vicepresidente Ejecutivo, Ing. Nells " LEON y de los señores Síndicos, Dr. Roberto J.A. DORMAL " BOSCH, Dr. José H. ROMAN y Dr. Carlos E. ALBACETE. Re- " presentado por el Doctor Emilio Rosendo Carlos DAIREAUX, " según Resolución MEyOSP. Nº 621/93, asisten los únicos " Accionistas de acuerdo a las transferencias accionarias " dispuestas por Decreto 230/91 y Resolución MEyOSP. Nº " 339/91, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS " PUBLICOS, titular de SEIS MIL CIEN MILLONES CUARENTA Y " NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (6.100.049.975) " acciones ordinarias nominativas no endosables y GAS DEL " ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, titular de TRES MILLONES " CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA (3.051.550) " acciones ordinarias nominativas no endosables, todas con

derecho a voto a que alude el Art. 6º del Estatuto de YPF " Sociedad Anónima, que representan la totalidad del capital " accionario, de acuerdo a la constancia del Registro de " Asistencia a Asambleas, motivo por el cual esta Asamblea " se realiza en forma unánime, conforme lo autoriza el Art. " 237 "in fine" de la Ley 19.550. No asiste el Representante " de la Inspección General de Justicia. El Representante de " los Accionistas mociona y aprueba nominar al Señor Vi- " cepresidente Ejecutivo Ing. Nells LEON a efectos de que " presida la Asamblea. El señor Presidente expresa que la " Asamblea se encuentra constituída con quórum absoluto e " invita a iniciar el tratamiento del temario de la convo- " catoria, poniendo a consideración el Punto 1º del Orden " del Día: "Designación del Representante de los Accionistas " para firmar el Acta". El Representante de los Accionistas " mociona y aprueba su designación para firmar el Acta. De " inmediato se pone a consideración el Punto 2º del Orden " del Día: "Motivos de la convocatoria fuera de término". " Informa el señor Presidente que la convocatoria a Asamblea " se ha realizado fuera del término legal establecido por " el art. 234 "in fine" de la Ley 19.550, dado que el acceso " a los mercados de capitales por parte de la Sociedad trajo " aparejado modificaciones de los sistemas y Principios " Contables aplicados, que debieron adecuarse a estándares " internacionales para permitir su aprobación por parte de "

826 Ochocientos veintiseis.-

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

PROTOCOLO GENERAL 00 49

" la SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION (SEC) de los Estados
" Unidos de América, el SISTEMA INTERNACIONAL BURSATIL DE
" COTIZACION AUTOMATICA DEL REINO UNIDO Y LA REPUBLICA DE
" IRLANDA LTD. y la Comisión Nacional de Valores de la
" República Argentina. El Representante de los Accionistas
" aprueba las razones dadas por YPF Sociedad Anónima. Se-
" guidamente se pasa a tratar el Punto 3º del Orden del Día:
" "Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General,
" Estado de Resultados, Estado de Evolución de Patrimonio
" Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Documen-
" tación conexa e Informe de la Comisión Fiscalizadora,
" correspondientes al Ejercicio Económico Nº 16 iniciado el
" 1 de enero de 1992 y finalizado el 31 de dic. abre de
" 1992". El señor Presidente expresa que el Balance General,
" Inventario y demás documentos conexos lucen de fs. 97 a
" fs. 193 del Libro Copiador de Inventario y Balance Nº 3.
" El Representante de los Accionistas manifiesta que la
" SINDICATURA GENERAL DE LA NACION por Nota SIGeN Nº 1187/93
" propone a los Accionistas incluir en las notas de los
" Estados Contables del Balance General al 31-12-92 una nota
" referida al valor de las reservas de petróleo y gas a esa
" fecha. El señor Presidente informa sobre la propuesta
" señalando que en opinión de la empresa no existe una
" contingencia de ganancias en los términos de la Resolución
" Técnica Nº 10 y que por tal razón no se incluyó en los

Estados Contables puestos en consideración. Por ello solo" -se lo estimó en el Prospecto como información complemen- " taria. Teniendo en cuenta lo expuesto el Representante de " los Accionistas aprueba la documentación considerada " precitemen . ... Seguidamente se pasa a tratar el " Punto 6º del Orden del Día: "Considerar una capitalización " del Ajuste de los Aportes por un valor nominal de $ " 2.919.689.847,50 equivalente al 478,39% sobre el Capital " Social. En consecuencia el Estado del Capital con goce de " derechos a dividendos y otras acreencias a partir del " 1-5-93 y hasta la oferta pública de sus acciones, será de " $ 3.530. .000.-, representado por 353.000.000 de " acciones escriturales, ordinarias, nominativas Clase "A" " de 10 $". El representante de los Accionistas mociona y " aprueba la capitalización propuesta y el estado de capital " resultante. Acto seguido se pone a consideración el Punto " 7º del Orden del Día: "Sustitución del Estatuto actual- " mente vigente de YPF Sociedad Anónima, por el aprobado por " Decreto Nº 1106/93". El representante de los Accionistas " mociona y aprueba la sustitución del Estatuto actualmente " vigente por el Estatuto que figura en el Anexo I del " Decreto Nº 1106 del 31 de mayo de 1993, autorizando a los " señores Vicepresidente Ejecutivo Ing. Nells LEON y Di- " rector Ing. Mario Luis PIÑEIRO, en forma indistinta, a " elevar a escritura pública el Estatuto sustituto ante la "

827
Ochocientos
veintisiete.-

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
PROTOCOLO GENERAL

00 50

" ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO y su inscripción en la
" INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. ... No habiendo más asun-
" tos que tratar y siendo las 13:30 horas, se levanta la
" sesión. FIRMADO: NELLS LEON.- ROBERTO J.A. DORMAL BOSCH.-
" JOSE H. ROMAN.- CARLOS E. ALBACETE.- EMILIO ROSENDO CARLOS
DAIREAUX".- "ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
" del 11 de Junio de 1993 - Número de Orden - FECHA Año 19
" Día Mes - ACCIONISTA (Nombre Completo y Apellido) (Docu-
" mento de Identidad) (Domicilio) - REPRESENTANTE (Nombre
" Completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio)
" - CANTIDAD DE ACCIONES O CERTIFICADOS - NUMERO DE LOS
" TITULOS, ACCIONES O CERTIFICADOS - CAPITAL A - Cantidad
" de Votos - FIRMAS - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y
" SERVICIOS PUBLICOS - 6.100.049.975 - EMILIO ROSENDO CARLOS
" DAIREAUX - Dr.Emilio Rosendo Carlos DAIREAUX C.I.
" 7.746.087 Hipólito Yrigoyen 250 Capital Federal - GAS DEL
" ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO - 3.051.550 - NELLS LEON - En
" la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio
" de 1993 siendo las 12,30 horas se procede a cerrar el
" presente.- ROBERTO J.A. DORMAL BOSCH.- JOSE H. ROMAN.-
CARLOS E. ALBACETE".- ES COPIA FIEL, doy fe.- II) PODER:-
Se confiere PODER ESPECIAL a los Doctores Norberto Eduardo
NOBLIA (Libreta de Enrolamiento número 5.622.024) y Carlos
Emilio DEL RIO (Cédula de Identidad número 4.784.516),
para que indistintamente y en nombre de "YPF SOCIEDAD

ANONIMA", realicen todos los trámites, gestiones y diligencias ante la Inspección General de Justicia a efectos de obtener la conformidad e inscripción de ese Organismo de Control, con facultad de tomar vistas y traslados, notificarse de las resoluciones que recaigan, firmar escrituras rectificatorias, aclaratorias o complementarias, realizar las publicaciones, y demás gestiones y diligencias que requiera el cabal desempeño de este mandato.- DEJO CONSTANCIA que esta escritura se ha redactado en un todo de conformidad con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 1106 de fecha 31 de mayo de 1993, su Anexo I, Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria número 9 de fecha 11 de junio de 1993 y Registro de Asistencia, y a las indicaciones suministradas por el compareciente.- REPRESENTACION: La representación invocada por el Ingeniero Mario Luis Piñeiro, en su carácter de Director Titular de "YPF SOCIEDAD ANONIMA", se acredita con; a) Transformación de la sociedad dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 2728 de fecha 31 de diciembre de 1990; b) Acta de Asamblea General Ordinaria número 4 de fecha 15 de mayo de 1992, por la que se lo designa en el cargo invocado; y c) Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria número 9 de fecha 11 de junio de 1993, por la que se lo autoriza a firmar la presente escritura.- La documentación re-

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

828
Ochocientos
veintiocho.-

lacionada en los puntos b) y c) en fotocopias se agregan a la presente.-LEO al compareciente que la otorga y firma ante mí doy fe.- Testado: caso.. No Vale.-Enmendado: contados - del precio - asignados - enunciados - en - noviembre - 1993 - El - Normal - dividendos.-Vale.- En lo salvado. Enmendado: mencionados - dividendos.- Vale.- Enmendados: porque - dividendo - dividendo - datos - Fiscalizadora - mando.-Vale.- Entre lineas: para ser ofrecidas a los accionistas de dicha clase - pública.-Vale.-

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
HORACIO A. D'ALBORA
ESCRIBANO ADSCRIPTO

CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos uno del Registro Notarial del Estado Nacional del que soy Escribano Adscripto.- Para YPF SOCIEDAD ANONIMA expido este Primer Testimonio en veintisiete fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
Inscripto el 15-6-93 bajo el número 1709
del libro 113 Tomo A de Sociedades Anónimas.-

MINISTERIO DE JUSTICIA - INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

RAFAEL J. L. VACCARI
SUB INSPECTOR GENERAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

CERTIFICACION EN FOJA DE ACTUACION NOTARIAL N° F004562434-P
BS. AS. 18 DE DICIEMBRE DE 19 96

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CAPITAL FEDERAL REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990 - RUBRICA

PARRAL MAT. 1761 ESCRIBANO

F 004562931 52

En mi carácter de Escribano Titular del Registro 342 de Capital Federal CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en 28. foja/s, que sello y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe. Buenos Aires, 18 de DICIEMBRE de 1996.

ROBERTO J. PARRAL
MAT. 1761
ESCRIBANO

...DE A LA ...ITACION 2389215

COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION

199701080050

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma y el sello del escribano don ROBERTO JORGE PARRAL obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 002339215 Serie L. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Miércoles 8 de enero de 1997

COLEGIO DE ESCRIBANOS - LEGALIZACION - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LUIS FEDERICO BERUTI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO

CANCILLERIA ARGENTINA - LEGALIZACIONES

MINIST.DE RR.EE.
COM.INT.Y CULTO
LEGALIZACIONES

08/01/97 #000000

CER.VARIOS 34.00
CAJA
34.00
34.00

0047
#01 #0001 10:30

ESTE DOCUMENTO CARECE DE VALOR SIN EL TICKET DE MAQUINA ADHERIDO.

HABILITADO

El Departamento Legalizaciones de la Cancillería Argentina certifica que la firma que aparece en el presente y dice LUIS BERUTI guarda similitud con la que obra en nuestros archivos.

DEPARTAMENTO LEGALIZACIONES

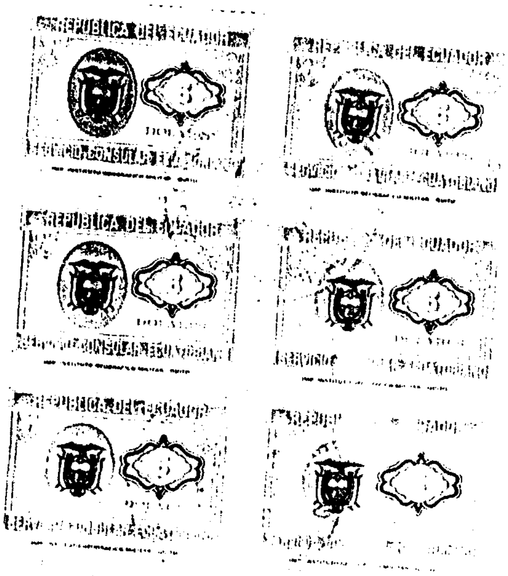

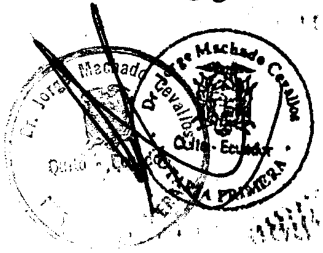

Dr. Oscar A.
Soria Sub Jefe de Legalizaciones de la
Cancillería Argentina

123/97
II - 13 - d
VII - 31 -
Enero 10. 1997

[signature]

JUAN LARREA

RAZON DE PROTOCOLIZACION. A petición de parte interesada, con esta fecha, y en treinta tres fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, los documentos que anteceden. Quito, a quince de enero de mil novecientos noventa y siete. El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado C. (sigue un sello).

Es fiel y, PRIMERA COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a quince de enero de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Quito - Ecuador
NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION Nº 97.1.1.1.0539

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de cada una de las protocolizaciones otorgadas ante el Notario Primero del cantón Quito el 15 de enero de 1997 (4) que contienen los documentos otorgados en el exterior para calificar la transformación de la compañía extranjera YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO en YPF SOCIEDAD ANONIMA y el Poder que confiere a la compañía PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, juntamente con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, mediante Memorando Nº DJCV.97.382 de 5 de marzo de 1997, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de la transformación y del mencionado Poder;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución Nº ADM.97066 de 3 de marzo de 1997;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior atinentes a la transformación que realiza la compañía YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO en YPF SOCIEDAD ANONIMA y el Poder que confiere a la compañía PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA. constante en las protocolizaciones referidas; y remitir sendas copias de esta Resolución a los Ministerios de Finanzas, Energía y Minas, Trabajo, Dirección General de Rentas, Procuraduría, Contraloría General del Estado e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la transformación operada en el exterior y el mencionado Poder junto con esta Resolucion; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy YPF SOCIEDAD ANONIMA de 12 de febrero de 1975; y, b) siente las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se inscriba en el Registro Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, la referida transformación, el Poder y la presente Resolución.

Superintendencia de Compañías
SECRETARIA
Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0539

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Resolución y el texto íntegro del Poder se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, 17 MAR. 1997

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA

AOM/FCHT

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Es fiel copia de los documentos que reposan en los Archivos de la Superintendencia de Compañías
Quito, 17 MAR 1997

SECRETARIO GENERAL

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el Nº 043 del Registro ~~Mercantil~~ Juicios tomo 29 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1973, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo Año.
Quito, a 17 de Abril de 1997

EL REGISTRADOR
Dr. Julio César Almeida M.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Jorge Machado Cevallos
Ecuador
PRIMERA

55

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 7 de marzo de 1997, bajo el número 043 del REGISTRO INDUSTRIAL, Tomo 29..- Se tomó nota al margen de las inscripciones números 94 del REGISTRO MERCANTIL de cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, a Fs. 390 Vta. Tomo 105; y, número 147 del REGISTRO MERCANTIL de veinte y cuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, a Fs. 317 Vta. Tomo 125..- Queda archivadas las segundas copias Certificadas de las PROTOCOLIZACIONES de la TRANSFORMACION que realiza la Compañía Extranjera" YACIMIENTOS PETROLEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, en YPF SOCIEDAD ANONIMA" y el PODER que confiere a la Compañía PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA..- Otorgadas el 15 de enero de 1997, (4) ante el Notario PRIMERO del cantón Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 8536.- Quito, a diez y siete de abril de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

cja.-

REGISTRO MERCANTIL
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
QUITO -

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

EL ECUADOR HA SIDO,
ES Y SERA PAIS AMAZONICO

RAZON: Siento por tal que las Escrituras Públicas que contienen los documentos relativos a la transformación de la compañía extranjera YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO en YPF SOCIEDAD ANONIMA y el poder que confiere a favor de PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA. de nacionalidad ecuatoriana, protocolizadas ante la Notaría Primera del cantón Quito, el 15 de enero de 1997 y la Resolución No. 97.1.1.1.0539 emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 7 de marzo de 1997, e inscritas en el Registro Mercantil el 17 de abril de 1997, se encuentran inscritas en el Registro de Hidrocarburos a folios 1218 al 1356 en fecha 25 de abril de 1997.- Certifico.

Quito, 25 de abril de 1997
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ministerio de Energía y Minas
DIVISIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
Dirección Nacional de Hidrocarburos

Dr. Pablo Utreras Hidalgo
JEFE DIVISION TRAMITES LEGALES DE HIDROCARBUROS
DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Jorge Machado Cevallos
Quito - Ecuador
NOTARIA PRIMERA

00 56

PODER

NOTARIA PRIMERA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA
De la Escritura de PROTOCOLIZACION PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL
"YPF SOCIEDAD ANONIMA"
A PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA.
Y MAS DOCUMENTOS DE APROBACION
Cuantia INDETERMINADA
Quito, a 15 de Enero de 1997
No 57
PROTOCOLIZACION
PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL
"YPF SOCIEDAD ANONIMA"
A FAVOR DE "PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA"
Y MAS DOCUMENTOS DE APROBACION
CUANTIA INDETERMINADA
QUITO 15 DE ENERO DE 1997
DE 5 COPIAS
TESTIMONIO

FOLIO 7 - PRIMER TESTIMONIO - ESCRITURA NUMERO TRES. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de enero de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Escribano Autorizante, COMPARECE el Doctor Roberto Emilio NOBLIA, argentino, casado, abogado, titular del Documento Nacional de Identidad número 5.622.024, domiciliado legalmente en la Avenida Presidente Roque Saenz Peña numero 777, Capital Federal, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que con domicilio legal en Avenida Presidente Roque Saenz Peña setecientos setenta y siete, Capital Federal, gira en esta plaza bajo el rubro de "YPF SOCIEDAD ANONIMA", continuadora de "YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO", en su carácter de apoderado general de la misma, como así lo acredita con la respectiva escritura de poder general que con facultades suficientes para este acto, le fuera otorgado por "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado", antecesora como queda dicho de "YPF SOCIEDAD ANONIMA" con fecha 11 de febrero de 1988, pasada ante la Escribana doña María Teresa Crenna de Harnat, al folio 45 del Registro 997 de Capital Federal a su cargo que en su original tengo a la vista y en copia en legal forma corre agregada al folio 130 protocolo del año 1992 de este mismo Registro a mi cargo, al que me remito, doy fe; y con la Escritura de Ratificación otorgada por YPF Sociedad Anónima con fecha 10 de Agosto de 1991, protocolo del indicado año de este mismo Registro, que en testimonio original en este acto me exhibe, asegurándome el compareciente su plena vigencia - Justifica la personería con los Estatutos Sociales de "YPF Sociedad Anónima", continuadora como queda dicho de "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado", aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 2778 del 31 de diciembre de 1990, protocolizados por escritura pública de fecha 18 de enero de 1991, pasada ante la Escribana Adscripta María Marta R. Iaconelli, al folio 50, y escritura complementaria de fecha 30 de enero de 1991, pasada al folio 119 por ante el Escribano Adscripto Emilio María Ogando (h), ambos del Registro Notarial del Estado Nacional e inscriptas conjuntamente en la Inspección General de Justicia el 5 de febrero de 1991, bajo el Número 404, Libro 108, tomo "A" de Sociedades Anónimas, que en su original tengo a la vista y en copia en legal forma corre agregada al folio 119, protocolo del año 1991 de este mismo Registro a mi cargo, a que me remito, doy fe, y con los nuevos estatutos sustitutivos de los anteriores, aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 1106 de fecha 31 de mayo de 1993, protocolizados por escritura de fecha 15 de junio de 1993, por ante el Escribano Adscripto don Horacio A. D'Albora, al folio 901 del Registro Notarial del Estado Nacional, inscriptos en la Inspección General de Justicia el 15 de junio de 1993 bajo el Número 5109 del Libro 113 Tomo A de Sociedades Anónimas, que en su original tengo a la vista y en copia en legal forma corren agregados al folio 436, protocolo de 1993 de este mismo Registro a mi cargo - La autorización para este otorgamiento surge de la RESOLUCION P. Nº 19 de fecha 7 de enero de 1997 que en su original tengo a la vista y en copia en legal forma agrego a la presente. Y en el carácter que concurre, y en virtud de las facultades conferidas en el referido mandato, el compareciente EXPONE: Que por medio de la presente otorga PODER GENERAL a favor de "PBP REPRESENTACIONES C. LTDA", la que queda autorizada y facultada para realizar en nombre y representación de YPF SOCIEDAD ANONIMA, lo siguiente: 1) Realizar, en nombre y representación de "YPF SOCIEDAD ANONIMA", todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio de la República del Ecuador, y especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas - 2) Celebrar contratos y ejercer todas las facultades que se otorgan a los procuradores de conformidad con el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil en el Ecuador, incluyendo entre otras, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, reparar a reconvenciones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos - Estas facultades pueden ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa - 3) Presentar, ofrecer, solicitar, reconocer, entregar, legalizar y otorgar ante notario cualquier solicitud, documento o instrumento y realizar cualquier otra acción legítima que sea necesaria para el establecimiento, registro, creación y domiciliación de la Sociedad en la República del Ecuador - 4) Los mandatarios están autorizados a delegar este poder en su totalidad o en parte a uno o más personas. Cuando los mandatarios delegaren este poder, se entenderá que se reservan la autorización que se les otorga para su ejercicio cuando ellos lo consideren aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indiquen que no se reservan dicha facultad. La ausencia temporal o definitiva de los mandatarios del país no dará por terminada la delegación del poder que hubiera otorgado el mandante de conformidad con este instrumento - 5) Este poder podrá terminar por voluntad del mandante o renuncia del mandatario y en los demás casos previstos en la ley y de conformidad con lo que ésta dispone - LEIDA que le es, ratifica su contenido y la firma por ante mí, doy fe - ROBERTO EMILIO NOBLIA - Hay un sello. ANTE MI ROBERTO J. PARIAL. CONCUERDA con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio siete del Registro Cuatrocientos cuarenta y dos a mi cargo, doy fe - Para la APODERADA, expido el presente primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial Serie R numerados correlativamente del 007832477 al 007832479, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello ilegible

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma y el sello del escribano don ROBERTO JORGE PARIAL obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 072389/97 Serie L. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Miércoles 8 de enero de 1997

Hay un sello de legalización de firmas

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada, con esta fecha, y en siete fojas útiles, protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, los documentos que anteceden. Quito, a quince de enero de mil novecientos noventa y siete - El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado C. (sigue un sello)

Es fiel y, PRIMERA COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a quince de enero de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 7 de marzo de 1997, bajo el número 043 del REGISTRO INDUSTRIAL, Tomo 29 - Se tomó al margen de las inscripciones números 94 del REGISTRO MERCANTIL de cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, a Fs. 380 Vta. Tomo 105; y, número 147 del REGISTRO MERCANTIL de veinte y cuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, a Fs. 317 Vta. Tomo 125 - Quedan archivadas las segundas copias Certificadas de las PROTOCOLIZACIONES de la TRANSFORMACION que realiza la Compañía Extranjera "YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, en YPF SOCIEDAD ANONIMA" y el PODER que confiere a la Compañía PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA - Otorgadas el 15 de enero de 1997, (4) ante el Notario PRIMERO del cantón Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año - Se anotó en el Repertorio bajo el número 6536 - Quito, a diez y siete de abril de mil novecientos noventa y siete. EL REGISTRADOR -

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RESOLUCION Nº 97.1.1.1.0539
DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO
CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de cada una de las protocolizaciones otorgadas ante el Notario Primero del cantón Quito el 15 de enero de 1997 (4) que contienen los documentos otorgados en el exterior para calificar la transformación de la compañía extranjera YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO en YPF SOCIEDAD ANONIMA y el Poder que confiere a la compañía PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, juntamente con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, mediante Memorando Nº DJCV 97 302 de 5 de marzo de 1997, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de la transformación y del mencionado Poder;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución Nº ADM 97008 de 3 de marzo de 1997;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior atinentes a la transformación que realiza la compañía YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO en YPF SOCIEDAD ANONIMA y el Poder que confiere a la compañía PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA. constante en las protocolizaciones referidas, y remitir sendas copias de esta Resolución a los Ministerios de Finanzas, Energía y Minas, Trabajo, Dirección General de Rentas, Procuraduría, Contraloría General del Estado e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

ARTICULO SEGUNDO - DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la transformación operada en el exterior y el mencionado Poder junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy YPF SOCIEDAD ANONIMA de 12 de febrero de 1975; y b), siente las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO - DISPONER que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se inscriba en el Registro Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, la referida transformación, el Poder y la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO - DISPONER que la Resolución y el texto íntegro del Poder se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

COMUNIQUESE - DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, 7 MAR. 1997

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Es fiel copia de los documentos que reposan en los Archivos de la Superintendencia de Compañías. Quito, a 7 MAR. 1997

Con esta fecha queda inscrita la presente resolución bajo el No. 043 del Registro Industrial tomo 29 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo Año

Quito, a 17 de Abril de 1997
EL REGISTRADOR
Dr. Julio César Almeida M.
pv/4133

RAZON DE PROTOCOLIZACION. A petición del Doctor Francisco Roldán, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, con esta fecha, y en treinta y siete fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, el testimonio de la protocolización del Estatuto Social de la Compañía YPF COMPAÑIA ANONIMA y publicación del extracto, que anteceden. Quito, a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete. El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado C. (sigue un sello).

Es fiel y, D E C I M A .

COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Quito - Ecuador
NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

06 57

No. 456

PROTOCOLIZACION

PUBLICACION DEL EXTRACTO DE LA
PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL
DE LA COMPAÑIA: YPF COMPAÑIA ANONIMA
A FAVOR DE: PDP REPRESENTACIONESCIA. LTDA

CUANTIA INDETERMINADA

QUITO 21 DE MAYO DE 1.997

&%&%&% IMC &%&%&%

DI 10 COPIAS

NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

No. 37

P R O T O C O L I Z A C I O N

PRIMER TESTIMONIO DE LA

ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL

" YPF SOCIEDAD ANONIMA "

A FAVOR DE " PAP REPRESENTACIONES

CIA. LTDA. "

Y MAS DOCUMENTOS DE APROBACION

CUANTIA INDETERMINADA

QUITO 15 DE ENERO DE 1.997

&%%%%& INC &%%%%&

DI 5 COPIAS

ACTUACION NOTARIAL

TESTIMONIO

OC 58

B 00783247 7

FOLIO 7.- PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO TRES.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de enero de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Escribano Autorizante, **COMPARECE** el Doctor **Norberto Emilio NOBLIA**, argentino, casado, abogado, titular del Documento Nacional de Identidad número 5.622.024, domiciliado legalmente en la Avenida Presidente Roque Saenz Peña número 777, Capital Federal, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que con domicilio legal en Avenida Presidente Roque Saenz Peña setecientos setenta y siete, Capital Federal, gira en esta plaza bajo el rubro de **"YPF SOCIEDAD ANONIMA"**, continuadora de **"YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO"**, en su carácter de apoderado general de la misma, como así lo acredita con la respectiva escritura de poder general que con facultades suficientes para este acto, le fuera otorgado por "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado", antecesora como queda dicho de "YPF Sociedad Anónima", con fecha 11 de febrero de 1988, pasada ante la Escribana doña Mérita Trucco Crenna de Hamak, al folio 45 del Registro 997 de Capital Federal a su cargo que en su original tengo a la vista y en copia en legal forma corre agregada al folio 136 protocolo del año 1992 de este

mismo Registro a mi cargo, al que me remito, doy fe; y con la Escritura de Ratificación otorgada por YPF Sociedad Anónima con fecha 10 de agosto de 1994, pasada ante mi, el autorizante, al folio 412, protocolo del indicado año de este mismo Registro, que en testimonio original en este acto me exhibe, asegurándome el compareciente su plena vigencia.- Justifica la personería con los Estatutos Sociales de "YPF Sociedad Anónima", continuadora como queda dicho de "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado", aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 2778 del 31 de diciembre de 1990, protocolizados por escritura de fecha 18 de enero de 1991, pasada ante la Escribana Adscripta Marta María R. Iacometti, al folio 50, y escritura complementaria de fecha 30 de enero de 1991, pasada al folio 159 por ante el Escribano Adscripto Emilio María Ogando (h), ambos del Registro Notarial del Estado Nacional e inscriptas conjuntamente en la Inspección General de Justicia el 5 de febrero de 1991, bajo el Número 404, Libro 108, tomo "A" de Sociedades Anónimas, que en su original tengo a la vista y en copia en legal forma corre agregada al folio 119, protocolo del año 1991 de este mismo Registro a mi cargo, a que me remito, doy fe; y con los nuevos estatutos sustitutivos de los anteriores, aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 1106 de fecha 31 de

COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990

TESTIMONIO

ROBERTO J. PARRAL MAT. 1761 ESCRIBANO

06 59

B 007832478

mayo de 1993, protocolizados por escritura de fecha 15 de junio de 1993, por ante el Escribano Adscripto don Horacio A. D'Albora, al folio 801 del Registro Notarial del Estado Nacional, inscriptos en la Inspección General de Justicia el 15 de junio de 1993 bajo el Número 5109 del Libro 113 Tomo A de Sociedades Anónimas, que en su original tengo a la vista y en copia en legal forma corren agregados al folio 436, protocolo de 1993 de este mismo Registro a mi cargo.- La autorización para este otorgamiento surge de la RESOLUCION P NQ 19 de fecha 7 de enero de 1997, que en su original tengo a la vista y en copia en legal forma agrego a la presente.- Y en el carácter que concurre, y en virtud de las facultades contenidas en el referido mandato, el compareciente **EXPONE**: Que por medio de la presente otorga **PODER GENERAL** a favor de **"PBP REPRESENTACIONES C. LTDA."**, la que queda autorizada y facultada para realizar en nombre y representación de **YPF SOCIEDAD ANONIMA**, lo siguiente: 1) Realizar, en nombre y representación de "YPF SOCIEDAD ANONIMA", todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio de la República del Ecuador, y especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas.- 2) Celebrar contratos y ejercer todas las facultades que se otorgan a los procuradores de conformidad con el Artículo 48 del Código de Pro-

cedimiento Civil en el Ecuador, incluyendo entre otras, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconvenciones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos.- Estas facultades pueden ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.- **3)** Presentar, ofrecer, solicitar, reconocer, entregar, legalizar y otorgar ante notario cualquier solicitud, documento o instrumento y realizar cualquier otra acción legítima que sea necesaria para el establecimiento, registro, creación y domiciliación de la Sociedad en la República del Ecuador.- **4)** Los mandatarios están autorizados a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando los mandatarios delegaren este poder, se entenderá que se reservan la autoridad que se les otorga para su ejercicio cuando ellos lo consideren aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indiquen que no se reservan dicha facultad. La ausencia temporal o definitiva de los mandatarios del país no dará por terminada la delegación del poder que hubiera otorgado el mandante de conformidad con este instrumento.- **5)** Este poder podrá terminar por

ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990

06 60

TESTIMONIO

B 007832479

voluntad del mandante o renuncia del mandatario y en los demás casos previstos en la ley y de conformidad con lo que ésta dispone.- **LEIDA** que le es, ratifica su contenido y la firma por ante mi, doy fe.- **NORBERTO EMILIO NOBLIA.**- Hay un sello.- **ANTEMI ROBERTO J. PARRAL.**- **CONCUERDA** con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio siete del Registro trescientos cuarenta y dos a mi cargo, doy fe.- Para la **APODERADA**, expido el presente primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial Serie B numerados correlativamente del 007832477 al 007832479, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

ROBERTO J. PARRAL
MAT. 1761
ESCRIBANO

CERTIFICADO DE LA LEGALIZACION Nº 258950

COLEGIO DE ESCRIBANOS — Capital Federal — REPUBLICA

B 007832479

Cancillería Argentina
170/97
[illegible]
U$S 20
Enero [illegible] 1997

[signature]

JUAN LARREA

LEGALIZACION

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma y el sello del escribano don ROBERTO JORGE PARRAL ..... obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° .....002389209..... Serie L. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Miércoles 8 de enero de 1997

COLEGIO DE ESCRIBANOS - LEGALIZACION - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LUIS FEDERICO BERUTI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO

MINISTERIO DE RREE
COM.INT.Y CULTO
LEGALIZACIONES

08/01/97 #000000

CER.VARIOS 34.00
CAJA
34.00
34.00

ESTE DOCUMENTO CARECE DE VALOR SIN EL TICKET DE MAQUINA ADHERIDO.

HABILITADO

El Departamento Legalizaciones de la Cancillería Argentina, certifica que la firma que aparece en este documento a nombre de LUIS ROBERTO guarda similitud con la que obra en nuestros registros.

Dr. Oscar A. Sosa
DEPARTAMENTO LEGALIZACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR - 3 DOLARES - SERVICIO CONSULAR ECUATORIANO

RAZON DE PROTOCOLIZACION. A petición de parte interesada, con esta fecha, y en seis fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, los documentos que anteceden. Quito, a quince de enero de mil novecientos noventa y siete. El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado C. (sigue un sello).

Es fiel y, QUINTA COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a quince de enero de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Quito - Ecuador
NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION Nº 97.1.1.1.0539

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de cada una de las protocolizaciones otorgadas ante el Notario Primero del cantón Quito el 15 de enero de 1997 (4) que contienen los documentos otorgados en el exterior para calificar la transformación de la compañía extranjera YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO en YPF SOCIEDAD ANONIMA y el Poder que confiere a la compañía PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, juntamente con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, mediante Memorando Nº DJCV.97.382 de 5 de marzo de 1997, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de la transformación y del mencionado Poder;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución Nº ADM.97066 de 3 de marzo de 1997;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior atinentes a la transformación que realiza la compañía YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO en YPF SOCIEDAD ANONIMA y el Poder que confiere a la compañía PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA. constante en las protocolizaciones referidas; y remitir sendas copias de esta Resolución a los Ministerios de Finanzas, Energía y Minas, Trabajo, Dirección General de Rentas, Procuraduría, Contraloría General del Estado e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la transformación operada en el exterior y el mencionado Poder junto con esta Resolucion; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy YPF SOCIEDAD ANONIMA de 12 de febrero de 1975; y, b) siente las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se inscriba en el Registro Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, la referida transformación, el Poder y la presente Resolución.

Dr. José Marchán Cevallos
Quito - Ecuador
NOTARIA PRIMERA

00 62

Superintendencia de Compañías
SECRETARIA
Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0539

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Resolución y el texto íntegro del Poder se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, 17 MAR. 1997

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA

AOM/FCHT

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Es fiel copia de los documentos que reposan en los Archivos de la Superintendencia de Compañías

Quito, a 17 MAR 1997

SECRETARIO GENERAL

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 043 del Registro Mercantil tomo 29 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de agosto del mismo Año.

Quito, a 17 de Abril de 1997

EL REGISTRADOR
Dr. Julio César Almeida M.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Dr. Jorge Machado Cevallos
Quito - Ecuador
PRIMERA

66 63

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 7 de marzo de 1997, bajo el número 043 del REGISTRO INDUSTRIAL, Tomo 29..- Se tomó nota al margen de las inscripciones números 94 del REGISTRO MERCANTIL de cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, a Fs. 390 Vta. Tomo 105; y, número 147 del REGISTRO MERCANTIL de veinte y cuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, a Fs. 317 Vta. Tomo 125..- Queda archivadas las segundas copias Certificadas de las PROTOCOLIZACIONES de la TRANSFORMACION que realiza la Compañía Extranjera" YACIMIENTOS PETROLEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, en YPF SOCIEDAD ANONIMA" y el PODER que confiere a la Compañía PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA..- Otorgadas el 15 de enero de 1997, (4) ante el Notario PRIMERO del cantón Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 8536.- Quito, a diez y siete de abril de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

cja.-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

"EL ECUADOR HA SIDO,
ES Y SERA PAIS AMAZONICO"

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

RAZON: Siento por tal que las Escrituras Públicas que contienen los documentos relativos a la transformación de la compañía extranjera YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO en YPF SOCIEDAD ANONIMA y el poder que confiere a favor de PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA. de nacionalidad ecuatoriana, protocolizadas ante la Notaría Primera del cantón Quito, el 15 de enero de 1997 y la Resolución No. 97.1.1.1.0539 emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 7 de marzo de 1997, e inscritas en el Registro Mercantil el 17 de abril de 1997, se encuentran inscritas en el Registro de Hidrocarburos a folios 1218 al 1356 en fecha 25 de abril de 1997.- Certifico.

Quito, 25 de abril de 1997
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ministerio de Energía y Minas
DIVISION DE ASESORIA JURIDICA
Dirección Nacional de Hidrocarburos

Dr. Pablo Utreras Hidalgo
JEFE DIVISION TRAMITES LEGALES DE HIDROCARBUROS
DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

LA HORA Judicial

QUITO • MIERCOLES 7 DE MAYO DE 1997

PODER

NOTARIA PRIMERA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA
De la Escritura de PROTOCOLIZACION PRIMER TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
PODER GENERAL
"YPF SOCIEDAD ANONIMA"
A PBP REPRESENTACIONES
CIA. LTDA.
Y MAS DOCUMENTOS DE
APROBACION
Cuantía INDETERMINADA
Quito, a 15 de Enero de 1997
No. 37
PROTOCOLIZACION
PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL
"YPF SOCIEDAD ANONIMA"
A FAVOR DE "PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA"
Y MAS DOCUMENTOS DE APROBACION
CUANTIA INDETERMINADA
QUITO 15 DE ENERO DE 1997
DI 5 COPIAS
TESTIMONIO

FOLIO 7.- PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO TRES.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de enero de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Escribano Autorizante, COMPARECE el Doctor Norberto Emilio NOBLIA, argentino, casado, abogado, titular del Documento Nacional de Identidad número 5.622.024, domiciliado legalmente en la Avenida Presidente Roque Saenz Peña numero 777, Capital Federal, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que con domicilio legal en Avenida Presidente Roque Saenz Peña setecientos setenta y siete, Capital Federal, gira en esta plaza bajo el rubro de "YPF SOCIEDAD ANONIMA", continuadora de "YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO", en su carácter de apoderado general de la misma, como así lo acredita con la respectiva escritura de poder general que con facultades suficientes para este acto, le fuera otorgado por "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado", antecesora como queda dicho de "YPF SOCIEDAD ANONIMA" con fecha 11 de febrero de 1988, pasada ante la Escribana doña Marta Trucco Crenna de Hamak, al folio 45 del Registro 997 de Capital Federal a su cargo que en su original tengo a la vista y en copia en legal forma corre agregada al folio 138 protocolo del año 1992 de este mismo Registro a mi cargo, el que me remito, doy fe; y con la Escritura de Ratificación otorgada por YPF Sociedad Anónima con fecha 10 de Agosto de 1991, protocolo del indicado año de este mismo Registro, que en testimonio original en este acto me exhibe, asegurándome el compareciente su plena vigencia.- Justifica la personería con los Estatutos Sociales de "YPF Sociedad Anónima", continuadora como queda dicho de "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado", aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 2778 del 31 de diciembre de 1990, protocolizados por escritura pública de fecha 18 de enero de 1991, pasada ante la Escribana Adscripta Marta María R. Iacometti, al folio 50, y escritura complementaria de fecha 30 de enero de 1991, pasada al folio 169 por ante el Escribano Adscripto Emilio María Ogando (h), ambas del Registro Notarial del Estado Nacional e inscriptas conjuntamente en la Inspección General de Justicia el 5 de febrero de 1991, bajo el número 404, Libro 108, tomo "A" de Sociedades Anónimas, que en su original tengo a la vista y en copia en legal forma corre agregada al folio 119, protocolo del año 1991 de este mismo Registro a mi cargo, a que me remito, doy fe, y con los nuevos estatutos sustitutivos de los anteriores, aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional numero 1106 de fecha 31 de mayo de 1993, protocolizados por escritura de fecha 15 de junio de 1993, por ante el Escribano Adscripto don Horacio A. D'Alvora, al folio 801 del Registro Notarial del Estado Nacional, inscriptos en la Inspección General de Justicia el 15 de junio de 1993 bajo el Numero 5109 del Libro 113 Tomo A de Sociedades Anónimas, que en su original tengo a la vista y en copia en legal forma corren agregados al folio 436, protocolo de 1993 de este mismo Registro a mi cargo.- La autorización para este otorgamiento surge de la RESOLUCION P.JP. 10 de fecha 7 de enero de 1997, que en su original tengo a la vista y en copia en legal forma agrego a la presente.- Y en el carácter que concurre, y en virtud de las facultades contenidas en el referido mandato, el compareciente EXPONE: Que por medio de la presente otorga PODER GENERAL a favor de "PBP REPRESENTACIONES C. LTDA", la que queda autorizada y facultada para realizar en nombre y representación de YPF SOCIEDAD ANONIMA, lo siguiente: 1) Realizar, en nombre y representación de "YPF SOCIEDAD ANONIMA", todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio de la República del Ecuador, y especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas.- 2) Celebrar contratos y ejercer todas las facultades que se otorgan a los procuradores de conformidad con el Artículo 49 del Código de Procedimiento Civil en el Ecuador, incluyendo entre otras, la facultad para proponer y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, reconvenir a reconvenciones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos.- Estas facultades pueden ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.- 3) Presentar, ofrecer, solicitar, reconocer, entregar, legalizar y otorgar ante notario cualquier solicitud, documento o instrumento y realizar cualquier otra acción legítima que sea necesaria para el establecimiento, registro, creación y domiciliación de la Sociedad en la República del Ecuador.- 4) Los mandatarios están autorizados a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando los mandatarios deleguen este poder, se entenderá que se reservan la autorización que se les otorga para su ejercicio cuando ellos lo consideren aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indiquen que no se reservan dicha facultad. La ausencia temporal o definitiva de los mandatarios del país no dará por terminada la delegación del poder que hubiera otorgado el mandante de conformidad con este instrumento.- 5) Este poder podrá terminar por voluntad del mandante o renuncia del mandatario y en los demás casos previstos en la ley y de conformidad con lo que ésta dispone.- LEIDA que le es, ratifica su contenido y la firma por ante mí, doy fe.- NORBERTO EMILIO NOBLIA.- Hay un sello. ANTE MI ROBERTO J. PARRAL.- CONCUERDA con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio siete del Registro trescientos cuarenta y dos a mi cargo, doy fe.- Para la APODERADA, expido el presente primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial Serie B numerados correlativamente del 007832477 al 007832479, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello ilegible

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma y el sello del escribano don ROBERTO JORGE PARRAL obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 0/2380201 Serie L. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Miércoles 8 de enero de 1997

Hay un sello de legalización de firmas.

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada, con esta fecha, y en seis fojas útiles, protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, los documentos que anteceden. Quito, a quince de enero de mil novecientos noventa y siete.- El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado C. (sigue un sello)

Es fiel y, PRIMERA COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a quince de enero de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION numero CERO QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 7 de marzo de 1997, bajo el número 043 del REGISTRO INDUSTRIAL, Tomo 29.- Se tomó nota al margen de las inscripciones numeros 34 del REGISTRO MERCANTIL de cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, a f.s. 390 Vta. Tomo 105; y, número 147 del REGISTRO MERCANTIL de veinte y cuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, a f.s. 317 Vta. tomo 125.- Queda archivadas las segundas copias Certificadas de las PROTOCOLIZACIONES de la TRANSFORMACION que realiza la Compañía Extranjera "YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, en YPF SOCIEDAD ANONIMA" y el PODER que confiere a la Compañía PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA.- Otorgadas el 15 de enero de 1997, (4) ante el Notario PRIMERO del cantón Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 8536.- Quito, a diez y siete de abril de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RESOLUCION Nº 97.1.1.1.0539
DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO
CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de cada una de las protocolizaciones otorgadas ante el Notario Primero del cantón Quito el 15 de enero de 1997 (4) que contienen los documentos otorgados en el exterior para calificar la transformación de la compañía extranjera YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO en YPF SOCIEDAD ANONIMA y el Poder que confiere a la compañía PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, juntamente con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, mediante Memorando Nº DJCV.97.382 de 5 de marzo de 1997, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de la transformación y del mencionado Poder;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución Nº ADM.97006 de 3 de marzo de 1997

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior atinentes a la transformación que realiza la compañía YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO en YPF SOCIEDAD ANONIMA y el Poder que confiere a la compañía PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA. constante en las protocolizaciones referidas, y remitir sendas copias de esta Resolución a los Ministerios de Finanzas, Energía y Minas, Trabajo, Dirección General de Rentas, Procuraduría, Contraloría General del Estado e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) Inscriba la transformación operada en el exterior y el mencionado Poder junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy YPF SOCIEDAD ANONIMA de 12 de febrero de 1975; y b), siente las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se inscriba en el Registro Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, la referida transformación, el Poder y la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Resolución y el texto íntegro del Poder se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, 7 MAR. 1997

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Es fiel copia de los documentos que reposan en los Archivos de la Superintendencia de Compañías Quito, a 7 MAR 1997

Con esta fecha queda inscrita la presente resolución bajo el No. 043 del Registro Industrial tomo 29 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo Año

Quito, a 17 de Abril de 1997
EL REGISTRADOR
Dr. Julio César Almeida M.
ps/4133

Dr. Jorge Machado Cevallos
Quito Ecuador
NOTARIA PRIMERA

00 64

RAZON DE PROTOCOLIZACION. A petición del Doctor Francisco Roldán, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, con esta fecha, y en doce fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, el testimonio de la protocolización del Poder General de la Compañía YPF COMPAÑIA ANONIMA a favor de PEP REPRESENTACIONES CIA. LTDA., y publicación del extracto, que anteceden. Quito, a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete. El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado C. (sigue un sello).

Es fiel y, DECIMA.

COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

Dr. Jorge Machado Cevallos
Quito - Ecuador
NOTARIA PRIMERA

NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

06 65

No. 36

PROTOCOLIZACION

ESTATUTO ORGANICO DE

" YPF SOCIEDAD ANONIMA "

Y MAS DOCUMENTOS DE APROBACION

CUANTIA INDETERMINADA

QUITO 15 DE ENERO DE 1.997

XXXXXX INC XXXXXX

DI 5 COPIAS

00 66

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
SOCIEDAD DEL ESTADO

ESTATUTO ORGANICO

DECRETO N 1080/77 DECRETO N 462/82
Y MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR AS. GRAL. EXTR.
DEL 13-8-82/13-12-83/15-5-86/18-11-86 Y 31-7-87

SECRETARIA GENERAL

ESTATUTO ORGANICO DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES,

SOCIEDAD DEL ESTADO

BUENOS AIRES, abril 19 de 1977.

VISTO

el expediente N° 54.816/76 (Cpde. 2) del registro de la SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos incluidos en el Programa de Recuperación, Saneamiento y Expansión de la Economía Argentina, concerniente a las empresas de propiedad del Estado, es el de proveerlas de una organización que las coloque en condiciones de actuar con el nivel de eficiencia y agilidad que es propio de las empresas privadas.

Que en el sentido expuesto tórnase impostergable que YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO se desenvuelva dentro de una estructura jurídica que le permita operar con fluidez de decisión, para un mejor cumplimiento de los importantes objetivos que debe afrontar como principal ejecutora de la política petrolera que trace el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el régimen de la Ley 20.705 resulta un instrumento idóneo para dotar a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES de una mayor agilidad operativa al tiempo que garantiza en forma indubitable el predominio absoluto del Estado Nacional en su manejo y contralor, mediante la titularidad del total de los certificados representativos del capital social.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1° - Conforme lo autoriza el artículo 9° de la Ley 20.705, transfórmase a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES Empresa del Estado, en Sociedad del Estado regida por la mencionada ley.

Apruébase el Estatuto de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES Sociedad del Estado, cuyo texto constituye el anexo único del presente decreto.

ARTICULO 2° - En razón de la transformación dispuesta en el artículo anterior, YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES Sociedad del Estado asumirá todos los derechos y obligaciones que a la fecha correspondan a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES Empresa del Estado.

ARTICULO 3° - Con ajuste a lo dispuesto por el artículo 9°, segundo apartado de la Ley 20.705, mantiénense en favor de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES Sociedad del Estado, los beneficios tributarios, impositivos y arancelarios de que goza actualmente YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES Empresa del Estado.

ARTICULO 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

DECRETO N° 1080/77

Buenos Aires, marzo 3 de 1982.

VISTO

el expediente N° 690.684/82 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los lineamientos básicos de la política relacionada con el quehacer empresario de las sociedades del estado, la austeridad y la agilidad administrativa que debe caracterizar la actividad de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, exige la adecuación de sus estatutos para el logro de tales fines.

Que como resultado de esta modificación, la actividad de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO se verá favorecida al desenvolverse en un pie de igualdad con las empresas privadas, dotándola de los mecanismos necesarios que le permitan obtener el nivel competitivo imprescindible en un mercado que como en el de los combustibles, requiere una dinámica específica en el desarrollo de su actividad.

Que el Estatuto de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO fue aprobado por Decreto N° 1080 del 19 de abril de 1977 y por ello es procedente su modificación por una norma de idéntica jerarquía.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1° - Modifícanse los artículos 4°, 5°, 7° y 9° del Estatuto de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO aprobado por Decreto N° 1080 del 19 de abril de 1977, sustituyendo dichas normas por las que se enumeran en el Anexo único del presente decreto.

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 462/82

ANEXO UNICO

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

SOCIEDAD DEL ESTADO

Modificación de los arts. 4°, 5°, 7° y 9° de su estatuto.

ARTICULO 4° - El certificado o certificados representativos del capital de la Sociedad sólo podrán ser negociables entre las entidades a que se refiere el art. 1° de la Ley 20.705 y tendrán el destino que les asigne el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 5° - Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado, tendrá por objeto el estudio, la exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, como asimismo la industrialización, transporte y comercialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos a cuyo efecto podrá elaborarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial. Para el mejor cumplimiento de estos objetivos podrá promover la constitución de entidades oficiales y fundar, asociarse o participar en sociedades privadas, del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de cualquier otro marco jurídico.

ARTICULO 7° - El capital social se fija en la suma de ciento treinta y ocho mil seiscientos millones de pesos ($ 138.600.000.000), representado por mil trescientos ochenta y seis certificados nominativos de cien millones de pesos ($ 100.000.000) cada uno. Cada certificado nominativo da derecho a UN (1) voto. Por resolución de la Asamblea, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo del monto fijado precedentemente.

ARTICULO 9° - La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente, entre un mínimo de CINCO (5) y un máximo de SIETE (7) Directores Titulares designados con ese carácter por la Asamblea con mandato por TRES (3) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. UN (1) Director Titular será elegido en representación de las provincias productoras de petróleo a propuesta del Ministerio del Interior. Las propuestas de designación o remoción del Presidente, Vicepresidente y demás Directores serán sometidas a la consideración del señor Presidente de la Nación con anterioridad a la celebración de la Asamblea. En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad o ausencia de alguno de los Directores Titulares, la Comisión Fiscalizadora designará el reemplazante, el que permanecerá en funciones hasta la reunión de la próxima Asamblea.

- 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 -

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHAS 13-8-82, 13-12-83, 15-5-86, 18-11-86 y 31-7-87

00 68

TITULO II
OBJETO
VERSION 13-12-83

ARTICULO 5° - YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES Sociedad del Estado tendrá por objeto ejecutar la política petrolera argentina y tiene a su cargo el estudio, la exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, como asimismo la industrialización, transporte y comercialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos a cuyo efecto podrá elaborarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial. Para el mejor cumplimiento de estos objetivos, podrá promover la constitución de entidades oficiales y fundar, asociarse o participar en sociedades privadas, del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de cualquier otro marco jurídico.

TITULO IV
DIRECCION Y ADMINISTRACION
VERSION 13-8-82

ARTICULO 9° - La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por un mínimo de CINCO (5) y un máximo de NUEVE (9) Directores titulares, con mandato por TRES (3) años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, de los cuales DOS (2) revestirán el carácter de Presidente y Vicepresidente, debiendo ser designados en esa forma por la Asamblea. Las propuestas de designación o renovación del Presidente, Vicepresidente y de los demás Directores serán sometidas a la consideración del Presidente de la Nación con anterioridad a la celebración de la Asamblea. En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad o ausencia de alguno de los Directores titulares que impidieran formar quórum en forma permanente, la Comisión Fiscalizadora designará al reemplazante, el que permanecerá en funciones hasta la reunión de la próxima Asamblea.

TITULO IV
DIRECCION Y ADMINISTRACION
VERSION 13-12-83

ARTICULO 9° - La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y DIEZ (10) Directores titulares designados con ese carácter por la Asamblea con mandato por TRES (3) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Las propuestas de designación o remoción del Presidente, Vicepresidente y demás Directores serán sometidas a consideración del señor Presidente de la Nación con anterioridad a la celebración de la Asamblea. En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad o ausencia de alguno de los Directores Titulares, la Comisión Fiscalizadora designará al reemplazante, el que permanecerá en funciones hasta la reunión de la próxima Asamblea.

VERSION 12-1-84

ARTICULO 19° - Se constituirá un Comité Ejecutivo, presidido por el señor Presidente de la Sociedad e integrado por el señor Vicepresidente y dos Directores designados por el Honorable Directorio. En caso de ausencia o impedimento del señor Presidente, cualquiera sea la causa, será reemplazo por el señor Vicepresidente. Asimismo, el Honorable Directorio, designará dos Directores en calidad de suplentes para reemplazar a los dos Directores titulares, en los supuestos de ausencia o impedimento. El Comité Ejecutivo funcionará con quórum de la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos, prevaleciendo -en caso de empate- el voto de quien lo presida. A solicitud de la mayoría de sus miembros, cualquier asunto -aún cuando fuere de la competencia específica del Comité- podrá ser elevado a la consideración del Directorio. Los Directores que integren el Comité Ejecutivo serán designados por el término de UN AÑO, pudiendo ser prorrogada su designación por períodos sucesivos.

TITULO IV
DIRECCION Y ADMINISTRACION
VERSION 15-5-86

ARTICULO 9° - La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y de UNO (1) a CUATRO (4) Directores titulares designados con ese carácter por una Asamblea con mandato por TRES (3) ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. - Las propuestas de designación o remoción del Presidente, Vicepresidente y demás Directores serán sometidas a consideración del señor Presidente de la Nación con anterioridad a la celebración de la Asamblea. En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad o ausencia de alguno de los Directores Titulares, la Comisión Fiscalizadora designará al reemplazante, el que permanecerá en funciones hasta la reunión de la próxima Asamblea.

ARTICULO 10° - En garantía del cumplimiento de sus funciones los Directores depositarán en la Caja de la Sociedad, la suma de DOSCIENTOS AUSTRALES (A 200.-) en dinero en efectivo, valores o títulos de la deuda pública.

ARTICULO 19° - Podrá constituirse un Comité Ejecutivo, presidido por el señor Presidente de la Sociedad e integrado por el señor Vicepresidente y un Director designado por el Directorio. En caso de ausencia o impedimento del señor Presidente, cualquiera sea la causa, será reemplazado por el señor Vicepresidente. Asimismo, el Directorio, designará un Director en calidad de suplente para reemplazar al Director Titular, en los supuestos de ausencia o impedimento. El Comité Ejecutivo funcionará con quórum de la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos, prevaleciendo -en caso de empate- el voto de quien lo presida. A solicitud de la mayoría de sus miembros, cualquier asunto -aún cuando fuere de competencia específica del Comité- podrá ser elevado a la consideración del Directorio. Los Directores que integren el Comité Ejecutivo serán designados por el término de UN AÑO, pudiendo ser prorrogada su designación por períodos sucesivos.

00 69

TITULO V
FISCALIZACION
VERSION 15-5-86

ARTICULO 21° - La fiscalización de la Sociedad será ejercida por TRES (3) Síndicos titulares elegidos por TRES (3) ejercicios por la Asamblea, la que elegirá igual número de Síndicos Suplentes. Tendrán las obligaciones y responsabilidades que resultan de los artículos 284 a 307 de la Ley 19.550, de la legislación vigente y las que puedan establecerse en el futuro para los Síndicos de las empresas de propiedad del Estado. Actuarán como Cuerpo Colegiado bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora". La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos UNA (1) vez al mes, tomando sus decisiones por mayoría de votos, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Síndico disidente, debiendo labrarse actas de sus reuniones. Se reunirá también a pedido de cualquiera de sus miembros dentro de los CINCO (5) días del pedido. La Comisión será presidida por uno de los Síndicos elegido por mayoría de votos en la primera reunión de cada año debiendo elegirse también un reemplazante para el caso de ausencia. En caso de remoción, vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, los síndicos serán reemplazados por el suplente que corresponda, según el orden de su elección por la Asamblea.

TITULO IV
DIRECCION Y ADMINISTRACION
VERSION 18-11-86

ARTICULO 15°, Inc. c): Comprar, vender, ceder, donar, permutar y dar o tomar en comodato toda clase de bienes muebles e inmuebles, buques y aeronaves, derechos, inclusive marcas y patentes de invención; constituir servidumbres, como sujeto activo o pasivo, hipotecas, hipotecas navales, prendas o cualquier otro derecho real, y en general, realizar todos los demás actos y celebrar dentro o fuera del país, los contratos que sean atinentes al objeto de la Sociedad, inclusive arrendamientos por el plazo máximo que establezca la Ley.

TITULO IV
DIRECCION Y ADMINISTRACION
VERSION 31-7-87

ARTICULO 9° - La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente Ejecutivo y de UNO (1) a CINCO (5) Directores Titulares designados con ese carácter por una Asamblea con mandato por TRES (3) ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad o ausencia de alguno de los Directores Titulares, la Comisión Fiscalizadora designará al reemplazante, el que permanecerá en funciones hasta la reunión de la próxima Asamblea.

ARTICULO 17° - Son facultades y deberes del Presidente o en su caso del Vicepresidente Ejecutivo:

a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, conforme al artículo 268 de la Ley 19.550 y cumplir y hacer cumplir las leyes, al presente Estatuto y las resoluciones que tome la Asamblea y el Directorio.

b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate.

c) En caso de que razones de emergencia o necesidad perentoria tornen impracticable la citación del Directorio, ejecutar los actos reservados al mismo sin perjuicio de su obligación de - informar en la primera reunión que se celebre.

d) Absolver y poner posiciones y reconocer documentos, sin perjuicio de que tal facultad puedan ejercitarla otros Directores o representantes de la Sociedad, con poder suficiente al efecto.

e) Firmar letras de cambio como librador, aceptante o endosante, librar y endosar cheques y otorgar papeles de comercio contra fondos de la Sociedad sin perjuicio de las delegaciones de - firmas o de poderes que el Directorio haya conferido.

VERSION 31-7-87

ARTICULO 19° - Se elimina.

VERSION 31-7-87

ARTICULO 20° - Dentro de los límites que le fije el Directorio, le corresponderá al Vicepresidente Ejecutivo las siguientes funciones y todas aquellas que le sean encomendadas que contribuyan con la eficiente gestión empresarial:

a) Aplicar las políticas definidas por el Directorio y asegurar que sean cumplidas por todos los miembros de la organización a su cargo.

b) Proyectar el presupuesto anual de gastos y recursos así como los programas de obras y sus modificaciones, sometiéndolos a la consideración del Directorio.

c) Disponer y realizar adquisiciones, contratar obras y servicios y realizar en general todos los actos y contratos relativos a la gestión ordinaria de la Sociedad, dentro de los límites que al efecto le fije el Directorio.

d) Elevar al Directorio para su aprobación el Plan de Acción de corto, mediano y largo plazo.

e) Elevar al Directorio para su aprobación, las propuestas de estructuras y sus modificaciones. Así como las misiones y funciones de todos los sectores de la Sociedad.

f) Elevar al Directorio para su aprobación las propuestas de designación, promoción y remoción de los funcionarios de la Sociedad con nivel superior al de Sub-Gerente.

g) Designar y remover a los funcionarios con nivel de Sub-Gerente e inferiores.

h) Velar por el cumplimiento cabal de las leyes, decretos, reglamentos, estatutos, contratos, y convenios vinculados con el quehacer de la Sociedad.

i) Obtener información del curso de los hechos en relación con los objetivos fijados a través de adecuados controles de dirección, adoptando las decisiones correctivas que correspondan, e informando periódicamente al Directorio sobre la gestión de los negocios de la Sociedad.

- 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 -

ESTATUTO YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

SOCIEDAD DEL ESTADO (t.o.) AL 31-7-87

ROBERTO J. PARRAL — ESCRIBANO — MAT. 1961

TITULO I

DENOMINACION, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACION.

ARTICULO 1° - YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES Empresa del Estado continuará funcionando bajo la denominación de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO con sujeción al régimen de la Ley 20.705, disposiciones de la Ley 19.550 que le fueren aplicables, y a las normas del presente Estatuto. En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar indistintamente su nombre completo o la sigla Y.P.F.

ARTICULO 2° - El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Roque Sáenz Peña 777, pudiendo establecer administraciones regionales, delegaciones, sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera del país.

ARTICULO 3° - La duración de la Sociedad será de CIEN (100) años a contar desde la fecha de inscripción de su Estatuto en el Registro Público de Comercio.

ARTICULO 4° - El certificado o certificados representativos del capital de la Sociedad sólo podrán ser negociables entre las entidades a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 20.705 y tendrán el destino que les asigne el Poder Ejecutivo Nacional.

TITULO II

OBJETO

ARTICULO 5° - YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES Sociedad del Estado tendrá por objeto ejecutar la política petrolera argentina y tiene a su cargo el estudio, la exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, como asimismo la industrialización, transporte y comercialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos a cuyo efecto podrá elaborarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial. Para el mejor cumplimiento de estos objetivos, podrá promover la constitución de entidades oficiales y fundar, asociarse o participar en sociedades privadas, del Estado, sociedades anónimas con partipación estatal mayoritaria o de cualquier otro marco jurídico.

ARTICULO 6° - Para cumplir su objeto la Sociedad podrá:

a) Adquirir por compra o cualquier otro título, bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos, darlos en garantía y gravarlos, incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos servidumbres, asociarse con personas de existencia visible o jurídica, concertar contratos de sociedad accidental o en participación.

b) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, incluso préstamos y otras obligaciones, con bancos oficiales o particulares; nacionales o extranjeros, organismos internacionales de crédito y/o cualquier otra naturaleza, aceptar consignaciones, comisiones y/o mandatos y otorgarlos, conceder créditos comerciales vinculados con su giro.

c) Emitir, en el país o en el extranjero, previa resolución de la Asamblea, debentures y otros títulos de deuda en cualquier moneda con o sin garantía real, especial o flotante.

d) Realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, incluso financieros que hagan al objeto de la Sociedad, o estén relacionados con el mismo, dado que el presente artículo es enunciativo y no taxativo.

TITULO III

CAPITAL - CERTIFICADOS

ARTICULO 7° - El capital social se fija en la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS - - - - - - - ($ 138.600.000.000.-), representado por MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS certificados nominativos de CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000.-) cada uno. Cada certificado nominativo da derecho a UN (1) voto. Por resolución de la Asamblea, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo del monto fijado precedentemente.

ARTICULO 8° - Los certificados representativos del capital serán firmados por el Presidente o un Director y uno de los Síndicos, y en ellos se consignarán las siguientes menciones:

1ro. Denominación de la Sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción.

2do. El capital social.

3ro. El número de certificado, su valor nominal y los derechos que le corresponden.

Los certificados nominativos podrán ser representados por títulos que correspondan a uno a más certificados.

TITULO IV

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 9° - La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente Ejecutivo y de UNO (1) a CINCO (5) Directores Titulares designados con ese carácter por una Asamblea con mandato por TRES (3) ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad o ausencia de alguno de los Directores Titulares, la Comisión Fiscalizadora designará al reemplazante, el que permanecerá en funciones hasta la reunión de la próxima Asamblea.

ARTICULO 10° - En garantía del cumplimiento de sus funciones los Directores depositarán en la Caja de la Sociedad, la suma de DOSCIENTOS AUSTRALES (₳ 200.-) en dinero en efectivo, valores o títulos de la deuda pública.

ARTICULO 11° - Si el número de vacantes en el Directorio, impidiera sesionar válidamente, los Síndicos designarán Directores provisorios cuyo mandato se extenderá hasta la elección de nuevos Directores, a cuyo efecto deberá convocarse a Asamblea Ordinaria dentro de los SESENTA (60) días de efectuada la designación por los Síndicos.

ARTICULO 12° - El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria de este último. Si la ausencia fuere definitiva, deberá convocarse a Asamblea Ordinaria para elegir al nuevo Presidente dentro de los SESENTA (60) días de producida la vacancia.

ARTICULO 13° - El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y además cada vez que lo convoque el Presidente, quien lo reemplace, o cuando lo solicite cualquiera de los Directores.

ARTICULO 14° - El Directorio funcionará con la presencia del Presidente o quien lo reemplace y con la mayoría de los miembros que lo integran, adoptando sus resoluciones por mayoría de votos presentes. El Presidente o quien lo reemplace, tendrá en todos los casos derecho a voto y a doble voto en caso de empate.

ARTICULO 15° - El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueren aplicables, del presente Estatuto y de los acuerdos de las Asambleas, correspondiéndole:

a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o del Vicepresidente en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen en cuya virtud tal representación podrá ser ejercitada por terceras personas, si así lo dispusiera el Directorio.

b) Conferir poderes especiales - inclusive los enumerados en el artículo 1881 del Código Civil- o generales, así como para - querellar criminalmente y revocarlos cuando lo creyere necesario.

c) Comprar, vender, ceder, donar, permutar y dar o tomar en comodato toda clase de bienes muebles e inmuebles, buques y - aeronaves, derechos, inclusive marcas y patentes de invención; constituir servidumbres, como sujeto activo o pasivo, hipotecas, hipotecas navales, prendas o cualquier otro derecho real, y en general, realizar todos los demás actos y celebrar dentro o fuera del país, los contratos que sean atinentes al objeto de la Sociedad, inclusive arrendamientos por el plazo máximo que establezca la Ley.

d) Asociarse con otras personas de existencia visible o jurídica, conforme a la legislación vigente, y celebrar con las - mismas contratos de sociedad accidental o en participación para la realización de uno o más negocios u operaciones determinadas.

e) Tramitar ante las autoridades nacionales o extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Sociedad y coordinar sus actividades y operaciones con otras personas visibles o jurídicas.

f) Aprobar la dotación del personal, efectuar nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder.

g) Previa resolución de la Asamblea, emitir dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, debentures y otros - títulos de deuda con garantía real, especial o flotante, - conforme a las disposiciones legales que fueren aplicables.

h) Transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas y asumir el papel de querellante en jurisdicción penal o correccional competente, otorgar toda clase de fianzas y prorrogar jurisdicciones dentro o fuera del país, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, absolver o poner posiciones en juicio, hacer novaciones, - otorgar quitas o esperas y en general, efectuar todos los - actos que según la ley requieren poder especial.

i) Efectuar toda clase de operaciones con Bancos y entidades - financieras, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, - de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y - demás instituciones bancarias y financieras oficiales, privadas o mixtas del país o del exterior.

ROBERTO J. PARRAL - ESCRIBANO - MAT. 1761

j) Celebrar operaciones y contratar préstamos, empréstitos o otras obligaciones con bancos oficiales o particulares, incluidos los enumerados en el inciso anterior, instituciones y organismos de crédito internacional o de cualquier otra naturaleza, sociedades o personas de existencia visible o jurídica, del país o del extranjero.

k) Mantener, suprimir o trasladar las dependencias de la Sociedad y crear nuevas administraciones regionales, agencias o sucursales, dentro o fuera del país, constituir y aceptar representaciones.

l) Aprobar y someter a la consideración de la Asamblea, la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados de la Sociedad, proponiendo el destino de las utilidades del ejercicio.

ll) Aprobar el régimen de contrataciones de la Sociedad con especificación de montos máximos para concursos, licitaciones y contrataciones.

m) Disponer la creación e integración del Comité Ejecutivo y fijar los límites de su actuación dentro de las facultades que le otorga el artículo 20 de este Estatuto.

n) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, a cuyo efecto el Directorio queda investido de amplios poderes sin perjuicio de dar cuenta oportunamente a la Asamblea.

La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa, y en consecuencia, el Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad y celebrar todos los actos que hagan al objeto social, salvo las excepciones previstas en el presente Estatuto incluso por intermedio de apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine.

ARTICULO 16° - Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley 19.550, debiendo ajustarse a las normas que en materia de política salarial y jerarquización dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 17° - Son facultades y deberes del Presidente o en su caso del Vicepresidente Ejecutivo:

a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, conforme al artículo 268 de la Ley 19.550 y cumplir y hacer cumplir las leyes, al presente Estatuto y las resoluciones que tome la Asamblea y el Directorio.

b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate.

c) En caso de que razones de emergencia o necesidad perentoria tornen impracticable la citación del Directorio, ejecutar los actos reservados al mismo sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión que se celebre.

d) Absolver y poner posiciones y reconocer documentos, sin perjuicio de que tal facultad puedan ejercitarla otros Directores o representantes de la Sociedad, con poder suficiente al efecto.

e) Firmar letras de cambio como librador, aceptante o endosante, librar y endosar cheques y otorgar papeles de comercio contra fondos de la Sociedad sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de poderes que el Directorio haya conferido.

ARTICULO 18° - Anualmente, el Directorio podrá designar de su seno al Director Secretario, al que le corresponderá labrar y autorizar con el Presidente o quien lo reemplace, todas las Actas de Sesiones del Directorio y de las Asambleas.

ARTICULO 19° - Dentro de los límites que le fije el Directorio, le corresponderá al Vicepresidente Ejecutivo las siguientes funciones y todas aquellas que le sean encomendadas que contribuyan con la eficiente gestión empresarial:

a) Aplicar las políticas definidas por el Directorio y asegurar que sean cumplidas por todos los miembros de la organización a su cargo.

b) Proyectar el presupuesto anual de gastos y recursos así como los programas de obras y sus modificaciones, sometiéndolos a la consideración del Directorio.

c) Disponer y realizar adquisiciones, contratar obras y servicios y realizar en general todos los actos y contratos relativos a la gestión ordinaria de la Sociedad, dentro de los límites que al efecto le fije el Directorio.

d) Elevar al Directorio para su aprobación el Plan de Acción de corto, mediano y largo plazo.

e) Elevar al Directorio para su aprobación, las propuestas de estructuras y sus modificaciones. Así como las misiones y funciones de todos los sectores de la Sociedad.

f) Elevar al Directorio para su aprobación las propuestas de designación, promoción y remoción de los funcionarios de la Sociedad con nivel superior al de Sub-Gerente.

g) Designar y remover a los funcionarios con nivel de Sub-Gerente e inferiores.

h) Velar por el cumplimiento cabal de las leyes, decretos, reglamentos, estatutos, contratos, y convenios vinculados con el quehacer de la Sociedad.

i) Obtener información del curso de los hechos en relación con los objetivos fijados a través de adecuados controles de dirección, adoptando las decisiones correctivas que correspondan, e informando periódicamente al Directorio sobre la gestión de los negocios de la Sociedad.

TITUTO V

FISCALIZACION

ARTICULO 20° - La fiscalización de la Sociedad será ejercida por TRES (3) Síndicos Titulares elegidos por TRES (3) ejercicios por la Asamblea, la que elegirá igual número de Síndicos Suplentes. Tendrán las obligaciones y responsabilidades que resultan de los artículos 284 a 307 de la Ley 19.550, de la legislación vigente y las que puedan establecerse en el futuro para los Síndicos de las empresas de propiedad del Estado. Actuarán como Cuerpo Colegiado bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora". La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos UNA (1) vez al mes, tomando sus decisiones por mayoría de votos, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Síndico disidente, debiendo labrarse actas de sus reuniones. Se reunirá también a pedido de cualquiera de sus miembros dentro de los CINCO (5) días del pedido. La Comisión será presidida por uno de los Síndicos elegido por mayoría de votos en la primera reunión de cada año debiendo elegirse también un reemplazante para el caso de ausencia. En caso de remoción, vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, los Síndicos serán reemplazados por el suplente que corresponda, según el orden de su elección por la Asamblea.

TITULO VI

ASAMBLEAS

ARTICULO 21° - La Sociedad celebrará anualmente no menos de una Asamblea Ordinaria, a los fines determinados en el artículo 234 de la Ley 19.550 y las Extraordinarias que correspondan en razón de las materias incluidas en el artículo 235 del citado Cuerpo Legal, las que serán convocadas por el Directorio, la Comisión Fiscalizadora o a pedido del tenedor o tenedores de los certificados representativos del capital social, conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

ARTICULO 22° - Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas con arreglo a lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del precitado artículo en materia de Asamblea unánime. Las Asambleas sesionarán, y resolverán conforme a lo dispuesto por los artículos 243 y 244 de la Ley de Sociedades.

ARTICULO 23° - Las Asambleas, serán presididas por el Presidente de la Sociedad o en su defecto por el Vicepresidente y a falta de éste por la persona que designe la Asamblea.

ARTICULO 24° - Corresponde a la Asamblea:

a) Designar y remover al Presidente, al Vicepresidente, los Directores titulares y suplentes, Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora y suplentes. En todos los casos dichas designaciones y remociones serán sometidas a la consideración del Presidente de la Nación con anterioridad a la celebración de la Asamblea.

b) Fijar las remuneraciones del Presidente, Vicepresidente, Directores titulares y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora con ajuste a las normas que en materia de política salarial y jerarquización dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

c) Considerar, aprobar o modificar los Balances, Inventarios, Memoria y Estado de Resultados que presente el Directorio, como así también el informe de la Comisión Fiscalizadora.

d) Resolver la emisión, dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, de debentures y todo otro título de deuda, con o sin garantía especial o flotante.

e) Tratar y resolver cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día de la Convocatoria, sin perjuicio de su eventual modificación o ampliación en el caso de Asambleas celebradas conforme a lo dispuesto en el artículo 237 "in fine" de la Ley 19.550.

TITULO VII

BALANCE Y CUENTA

ARTICULO 25° - El ejercicio económico financiero de la Sociedad comenzará el 1° de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del Ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Autoridad de Control.

ARTICULO 26° - Al fin de cada ejercicio el Directorio confeccionará un Inventario y Balance detallado del Activo y Pasivo de la Sociedad, un Estado de Resultados y una Memoria sobre la marcha y situación de aquélla de acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, documentación ésta que será sometida a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, con un informe escrito de la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 27° - De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance anual, se destinarán:

a) CINCO POR CIENTO (5%) para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social.

b) Una vez cubierto el Fondo de Reserva Legal y las demás previsiones facultativas que aconseje el Directorio, el remanente quedará a disposición de la Asamblea, la que podrá resolver su destino por sí o a propuesta del Directorio.

TITULO VIII

LIQUIDACION

ARTICULO 28° - La Sociedad no podrá ser declarada en quiebra y su liquidación sólo será resuelta por el PODER EJECUTIVO previa autorización legislativa, conforme lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 20.705. Una vez cancelado el pasivo social y los gastos de liquidación, el remanente se destinará al reembolso del valor nominal integrado de los certificados representativos del capital social. Si todavía quedare remanente, el mismo será distribuido entre los tenedores de los certificados a prorrata de sus respectivas tenencias.

ROBERTO J. PARRAL MAT. ESCRIB.

Dr. José Machado Cevallos
Quito - Ecuador
NOTARIA PRIMERA

ROBERTO J. P... MA...

74

CERTIFICACION EN FOJA DE ACTUACION NOTARIAL Nº F004562932-

DE, AS. 18 DE DICIEMBRE DE 1996

ROBERTO J. PARRAL
MAT. 1761
ESCRIBANO

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 12990 - RUBRICA

F 004562932

En mi carácter de Escribano Titular del Registro 342 de Capital Federal

CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en 16. foja/s, que sello y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1996.-

ROBERTO J. PARRAL
MAT. 1761
ESCRIBANO

CORRESPONDE A LA ... 2384213

LEGALIZACION

199701080048

06 75

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma y el sello del escribano don ROBERTO JORGE PARRAL obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 002389213 Serie L. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Miércoles 8 de enero de 1997

LUIS FEDERICO BERUTI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO

MINISTERIO DE RR.EE. COM.INT. Y CULTO
LEGALIZACIONES
08/01/97 #000000

CER.VARIOS 34.00
CAJA
34.00
34.00

004E
#01 #0001 10:30

ESTE DOCUMENTO CARECE DE VALOR SIN EL TICKET DE MAQUINA ADHERIDO.

HABILITADO

El Departamento Legalizaciones de la Cancillería Argentina, certifica que la firma que aparece en este documento y que dice LUIS BERUTI ..... guarda similitud con la que obra en nuestros registros.

Dr. Oscar A. Porto
SUB-JEFE
DEPARTAMENTO LEGALIZACIONES

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN BUENOS AIRES

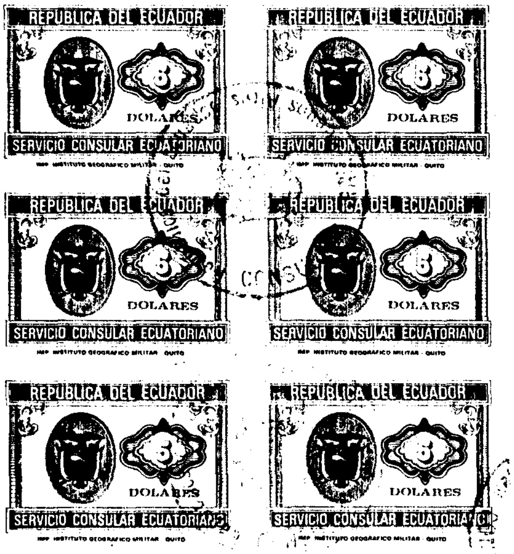

presente ... antecede, ... Ecuador ... a qu... Dr. Oscar A. Ponce ... Jefe de Legalizaciones de la Cancillería Argentina

en ... 1221/97

autorizado ... T 10 - d

... U$s 30.

Enero 10 1997

JUAN LARREA

NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00 76

RAZON DE PROTOCOLIZACION. A petición de parte interesada, con esta fecha, y en veintiún fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, los documentos que anteceden. Quito, a quince de enero de mil novecientos noventa y siete. El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado C. (sigue un sello).

Es fiel y, PRIMERA COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a quince de enero de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Quito - Ecuador
NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

06 77

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 7 de marzo de 1997, bajo el número 043 del REGISTRO INDUSTRIAL, Tomo 29..- Se tomó nota al margen de las inscriociones numeros 94 del REGISTRO MERCANTIL de cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, a Fs. 390 Vta. Tomo 105; y, número 147 del REGISTRO MERCANTIL de veinte y cuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, a Fs. 317 Vta. Tomo 125..- Queda archivadas las segundas copias Certificadas de las PROTOCOLIZACIONES de la TRANSFORMACION que realiza la Compañía Extranjera" YACIMIENTOS PETROLEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, en YPF SOCIEDAD ANONIMA" y el PODER que confiere a la Compañía PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA..- Otorgadas el 15 de enero de 1997, (4) ante el Notario PRIMERO del cantón Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS..- Se da asi cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 8536.- Quito, a diez y siete de abril de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

cja.-

REGISTRO MERCANTIL
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION Nº 97.1.1.1.0539

06 78

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de cada una de las protocolizaciones otorgadas ante el Notario Primero del cantón Quito el 15 de enero de 1997 (4) que contienen los documentos otorgados en el exterior para calificar la transformación de la compañía extranjera YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO en YPF SOCIEDAD ANONIMA y el Poder que confiere a la compañía PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, juntamente con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, mediante Memorando Nº DJCV.97.382 de 5 de marzo de 1997, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de la transformación y del mencionado Poder;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución Nº ADM.97066 de 3 de marzo de 1997;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior atinentes a la transformación que realiza la compañía YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO en YPF SOCIEDAD ANONIMA y el Poder que confiere a la compañía PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA. constante en las protocolizaciones referidas; y remitir sendas copias de esta Resolución a los Ministerios de Finanzas, Energía y Minas, Trabajo, Dirección General de Rentas, Procuraduría, Contraloría General del Estado e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la transformación operada en el exterior y el mencionado Poder junto con esta Resolucion; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy YPF SOCIEDAD ANONIMA de 12 de febrero de 1975; y, b) siente las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se inscriba en el Registro Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, la referida transformación, el Poder y la presente Resolución.

Superintendencia de Compañías
SECRETARIA
Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

06 79

Pág. Nº 2

0539

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Resolución y el texto íntegro del Poder se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, 7 MAR. 1997

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA

AOM/FCHT

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 093 del Registro Mercantil tomo 29 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de agosto del mismo Año.
Quito, a 17 de MARZO de 1997

EL REGISTRADOR
Dr. Julio César Almeida M.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Es fiel copia de los documentos que reposan en los Archivos de la Superintendencia de Compañías
Quito, a 7 MAR 1997

SECRETARIA GENERAL